

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

### Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado

Habiendo fallecido en Madrid el día 7 de diciembre de 1974 doña Josefa Herro Alegre, sin herederos y declarado heredero abintestato al Estado, por auto del Juzgado de primera instancia número 1 de Madrid, observadas las disposiciones legales al efecto, y según lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto 2091/71, de 13 de agosto, del Ministerio de Hacienda, se publica al presente anuncio, a fin y efecto de que las instituciones que se consideren con derecho a beneficiarse de la herencia en los términos del artículo 956 del Código Civil, formulen ante esta Junta, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 24 de mayo de 1983.—El Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado, José María Rodríguez Colorado. (G. C.—6.808)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### Servicio Administrativo de Agricultura y Medio Ambiente

Se convoca subasta para la ejecución de las obras de terminación de tres plataformas de entrenamiento en los Parques contra Incendios de Arganda del Rey, Parla y Villaviciosa de Odón, previa la demolición de los elementos defectuosos ya construidos, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones expuestos en el Servicio Administrativo de Agricultura y Medio Ambiente.

Tipo: 8.309.633,41 pesetas.

Plazo de ejecución: siete meses.

Garantía provisional: 166.193 pesetas.

Garantía definitiva: 332.386 pesetas,

pudiendo constituirse ambas fianzas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de Fondos Provinciales.

Presentación de plicas: en el Servicio Administrativo de Agricultura y Medio Ambiente, paseo de la Castellana, número 51, sexta planta, de diez a doce de la mañana, durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de plicas: en el Palacio Provincial, calle Miguel Angel, número 25, a las doce horas del vigesimosexto día hábil, contado a partir de la publicación de este

anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Documentos que deben presentar los licitadores: los reseñados en el pliego de condiciones económico-administrativas, según las circunstancias de cada licitador.

### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... enterado del proyecto y pliego de condiciones a regir en ..... para la contratación de ..... se comprometo a su ejecución, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de ..... pesetas (en letra y número), en el plazo total de .....

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 7 de junio de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán. (O.—59.764)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: concurso para contratar el servicio de mantenimiento y limpieza de los vasos de agua de las diversas fuentes ornamentales.

Tipo: 34.607.740 pesetas.

Plazos: la duración del contrato será de cinco años.

Pagos: Por certificaciones de mensuales, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: provisional, 253.038 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

### Modelo de proposición

D. .... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..... enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso para contratar el servicio de mantenimiento y limpieza de los vasos de agua de las diversas fuentes ornamentales, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de ..... (en letra) pesetas, lo que supone una baja del ..... por 100 respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: en dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en

que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: tendrá lugar en la Sala de Contratación a las once y treinta horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: no se precisan.

Madrid, a 31 de mayo de 1983.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—59.761)

Objeto: concurso para la adquisición de un equipo móvil de tratamiento de aguas residuales.

Tipo: 14.000.000 de pesetas.

Plazos: Tres meses para la entrega y un año de garantía.

Pagos: por certificaciones de suministro realizado, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: provisional, 150.000 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

### Modelo de proposición

D. .... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..... enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de adquisición de un equipo móvil de tratamiento de aguas residuales, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de ..... (en letra) pesetas, lo que supone una baja del ..... por 100 respecto a los precios tipo.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: en dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: tendrá lugar en la Sala de Contratación a las once y treinta horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: no se precisan.

Madrid, a 31 de mayo de 1983.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—59.762)

Objeto: concurso para la construcción, instalación y explotación de un quiosco

destinado a la venta de bebidas situado en el Parque Norte.

Canon: 230.000 pesetas la primera anualidad, incrementándose en un 15 por 100 cada una de las anualidades siguientes.

Plazos: el plazo de la concesión será de un máximo de veinte años.

Pagos: se ingresará en Arcas Municipales por semestres naturales anticipados.

Garantías: provisional, 74.000 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

### Modelo de proposición

D. .... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..... enterado de los pliegos de condiciones a regir en el concurso para la construcción y explotación de un quiosco de refrescos y bebidas en el Parque Norte, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el canon anual ofrecido de ..... pesetas y un plazo de explotación de ..... años.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

Expediente: puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: en dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: tendrá lugar en la Sala de Contratación a las once y treinta horas de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: no se precisan.

Madrid, a 30 de mayo de 1983.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—59.763)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "GIOVANNI, SOCIEDAD ANONIMA, SALA DE FIESTAS BOCCACCIO"

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Giovanni, Sociedad Anónima, Sala de Fiestas Boccaccio", sus-



crito por Comisión Deliberadora del día 7 de marzo de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/1981, sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y en el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

**ACUERDA**

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- 2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "GIOVANNI, SOCIEDAD ANÓNIMA"**

**Artículo 1º Ambito territorial, funcional y personal.**—El presente Convenio afecta a todo el personal del centro de trabajo sito en la calle Marqués de la Ensenada, número 16, de Madrid, de la empresa "Giovanni, Sociedad Anónima".

**Art. 2º Ambito temporal.**—El presente Convenio entrará en vigor el 1º de enero de 1983, con independencia de la fecha de su publicación, y abarcará el periodo comprendido entre dicha fecha y el 31 de diciembre de 1983, salvo prórroga tácita por años naturales si no es denunciado por cualquiera de las partes, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o, en su caso, de cualquiera de las prórrogas.

**Art. 3º** Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualesquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposición legal de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en conjunto anual en cualesquiera de sus condiciones de índole económico y social, superen las pactadas en este Convenio. En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

**Art. 4º Tablas salariales.**—Son las reflejadas en el anexo del presente Convenio.

**Art. 5º Aumentos por antigüedad.**—Se establecen aumentos periódicos consistentes en trienios al 5 por 100.

**Art. 6º Gratificaciones extraordinarias.**—Quedan establecidas tres gratificaciones extraordinarias, consistentes en una mensualidad a razón de sueldo fijo o garantizado, más la correspondiente antigüedad, que serán abonadas el 20 de abril, el 20 de julio y el 20 de diciembre de cada año.

**Art. 7º Pluses de compensación por gastos habidos.**—Se establecen para todas las categorías profesionales. Para los trabajadores con puntuación en el porcentaje se fijan las siguientes compensaciones:

- Cuatro mil pesetas por dietas y transportes.
- Mil quinientas pesetas por vestuario.
- Mil pesetas por formación profesional.
- Dos mil pesetas por suplidos.

Para los trabajadores con salario fijo se fijan los siguientes pluses de compensación:

- Tres mil pesetas por dietas y transportes.
- Mil quinientas pesetas por vestuario.
- Mil pesetas por suplidos.

No se perderá el derecho a percibir los pluses citados durante el periodo de disfrute de vacaciones y fiestas laborales.

**Art. 8º Porcentaje.**—El tanto por ciento a detracer de la recaudación por este concepto se fija en el 14,5 por 100, sin que se deduzca cantidad alguna por los conceptos de Impuesto de Menores, Trá-

fico de Empresa o Gastos Suntuarios. Las cantidades correspondientes a servicios no propios del establecimiento no serán tenidos en cuenta a efectos de lo previsto anteriormente.

La total cantidad obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior será repartida por el sistema de puntos, teniendo cada categoría profesional la puntuación expresada en el cuadro salarial anexo.

El porcentaje se liquidará quincenalmente, los días 2 y 17 de cada mes.

**Art. 9º Jornada.**—La jornada de trabajo tendrá una duración de cuarenta y dos horas semanales.

Queda establecido un control de asistencia, sin que el tiempo reflejado en el registro signifique, por sí sólo, horas efectivas de trabajo.

**Art. 10. Vacaciones.**—El descanso anual retribuido será de treinta días naturales consecutivos, que deberán disfrutarse dentro del año natural. A tal efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

Entre el 1º y 15 de abril de cada año, la empresa fijará los turnos de vacaciones, que se celebrarán forzosamente entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre, preferiblemente a partir de junio, si así lo permitieran las necesidades del servicio, eligiendo los trabajadores de cada sección, por rigurosa antigüedad, entre los turnos fijados. El plazo de opción finalizará el 30 de abril.

Los trabajadores que llevasen menos de un año al servicio de la empresa disfrutará los días proporcionales a su antigüedad en la misma y, salvo en el caso de tener un contrato temporal, se contará hasta el 31 de diciembre próximo.

**Art. 11. Fiestas laborales.**—A elección del trabajador serán compensables económicamente, abonándose la retribución de dicho día con un recargo del 200 por 100. Caso de que no se optare por la compensación económica se disfrutarán los días acumulados, teniéndose en cuenta lo siguiente:

Se fijan dos periodos para el disfrute de las fiestas laborales: desde el 15 de enero hasta el 30 de abril de cada año se adelantará a cada trabajador un mínimo de siete días consecutivos, fijándose desde el 1º de octubre hasta el 15 de diciembre del mismo año para la total compensación de las fiestas habidas o previstas en el transcurso del propio año.

Naturalmente, se sumarán a los días disfrutados los días de descanso correspondientes al periodo y se deducirán las fiestas que coincidan con el descanso semanal del trabajador o con su periodo de vacaciones.

**Art. 12. Vestuario.**—El vestuario correrá a cargo de la empresa, quedando a cargo del trabajador la conservación de las prendas a él encomendadas y siendo el tiempo de vida de cada una de ellas el especificado en el Reglamento de Régimen Interior.

**Art. 13. Gratificaciones por matrimonio.**—Consistirá en una mensualidad, a razón del sueldo fijo o garantizado, más la correspondiente antigüedad, cuando el trabajador acreditara una antigüedad mínima en la empresa de dos años.

**Art. 14. Préstamos.**—El trabajador podrá solicitar un préstamo de hasta dos mensualidades de sueldo fijo o garantizado correspondiente a su categoría profesional. La empresa, atendiendo en un plazo máximo de tres días, decidirá si procede o no la concesión del mismo y, en caso afirmativo, a la vista de la situación familiar del interesado y expediente personal, fijará los plazos de amortización del préstamo concedido. Los préstamos que se concedan no irán gravados con interés alguno.

**Art. 15. Subsidio de defunción.**—Queda establecido en la misma forma que la gratificación, regulada en el artículo 13.

**Art. 16. Servicio militar.**—Los trabajadores que acrediten una antigüedad mínima de dos años en la empresa tendrán derecho al 50 por 100 de las pagas extraordinarias, si son solteros, y a la totalidad de las mismas, si están casados, durante el periodo de prestación del servicio militar.

**Art. 17. Licencias.**—Se concederán a los trabajadores que las soliciten, en los siguientes casos:

- a) Matrimonio del trabajador, quince días.
- b) Alumbramiento de esposa o enfermedad grave de parientes que convivan con el trabajador, cinco días.
- c) Muerte del cónyuge o de otros parientes que convivan con el trabajador, cinco días.
- d) Muerte de ascendientes o descendientes, en primer grado, que no convivan con el trabajador, tres o cuatro días, según que el fallecimiento tenga lugar en la provincia o fuera de ella.
- e) Matrimonio de un hijo o hermano del trabajador, uno, dos o tres días, según que la boda tenga lugar en la localidad de residencia del trabajador (o en una no más distante de 50 kilómetros), en otra de la misma región o en localidad de distinta región.
- f) Por concurrencia a exámenes o cumplimiento de un deber inexcusable, el tiempo indispensable para la realización de los mismos. Dado el especial horario nocturno de la empresa, se entenderá concedida dicha licencia al otorgar dispensas para cesar en el trabajo a medianoche.
- g) Traslado de domicilio habitual, un día.

Será indispensable la justificación de la existencia de las causas motivo de la licencia, y la falsedad apreciada en las mismas será considerada falta muy grave.

**Art. 18. Permisos.**—Se concederán permisos no retribuidos siempre que las exigencias del servicio así lo permitan y, obligatoriamente, en el caso b) del artículo anterior, cuando exceda, previa justificación, de la licencia retribuida.

**Art. 19.** El trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria, debidamente acreditada con el correspondiente "parte" médico, tendrá derecho a percibir la totalidad de sus emolumentos como si efectivamente se hallase desempeñando sus funciones en el puesto de trabajo.

Por el contrario, quien no justificara documentalmente su incapacidad laboral transitoria será equiparado a la situación de ausencia, pura y simple, del trabajo sin justificar.

**Art. 20. Comisión Paritaria.**—Se constituye una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, cuyos miembros serán los actuales titulares de las negociaciones del convenio y cuyo Presidente y Secretario serán elegidos por la propia Comisión.

Las partes convienen en someter a esta Comisión cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse de la aplicación, desarrollo o interpretación del Convenio, para que dicha Comisión Paritaria emita su informe previo antes de acudir a la Jurisdicción competente.

**ANEXO**

**Tabla salarial y puntuación en el porcentaje**

	Inicial	Fijo o garantizado	Puntos porcentaje
Jefe de sala	6.500	47.215	5,—
Segundo jefe de sala	5.500	44.632	4,—
Camarero/barman	5.500	42.700	3,50
Ayudante/conservación material	3.000	38.808	1,75
Portero	—	42.700	—
Aparcador	—	38.808	—
Lavabos, guardarropa, limpieza	—	36.876	—
Vigilante	—	42.036	—
Electricista	—	38.808	—
Ambientador sonido	—	58.212	—

**Tabla de retribuciones medias anuales por trabajador**

Jefe de sala	805.725
Segundo jefe de sala	751.980
Camarero/barman	723.000
Ayudante/conservación	627.120
Portero	640.500
Aparcador	582.120
Vigilante	630.540
Lav., guard., limp.	553.140
Electricista	582.120
Ambientador sonido	873.180

Madrid, 20 de mayo de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.533)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID**

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA DE REVISION Y TABLA SALARIAL ANEXA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "LACAZETTE, SOCIEDAD ANONIMA"

Examinadas el Acta de revisión y tabla salarial anexa del Convenio Colectivo de la empresa "Lacazette, Sociedad Anónima", suscritas por la Comisión Deliberadora del día 22 de abril de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid

**ACUERDA**

1º Incorporar la presente revisión al expediente del Convenio Colectivo registrado el 18 de mayo de 1982.

2º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

**Acta de revisión y tabla salarial anexa del Convenio Colectivo de la empresa "Lacazette, Sociedad Anónima"**

En Madrid, y siendo las diez horas del día 22 de abril de 1983, se reúnen, en el domicilio social de "Lacazette, Sociedad Anónima", sito en la calle de Bravo Murillo, número 202, la representación de la Dirección de "Lacazette, Sociedad Anónima", con los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo de Madrid, constituidos ambos como Comisión mixta del Convenio Colectivo de empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de dicho Convenio.

Se toman, por unanimidad de todos los asistentes, los siguientes

**ACUERDOS**

1º Se hace constar que el aumento salarial, en cómputo anual para el año 1983, es del 8,5 por 100 sobre los conceptos de salario base y antigüedad, percibidos en el año 1982, que para cada categoría figuran en las tablas salariales y que afectan a una plantilla de 44 trabajadores.

2º Aumento del plus de transporte a 175 pesetas diarias, que supone un aumento en este concepto del 9,38 por 100 sobre el existente al 31 de diciembre de 1982.

3º Dichas retribuciones, que se recogen en la tabla de salarios anexa a la presente Acta, corresponden a una jornada de mil novecientas ochenta horas anuales.

4º Se acuerda el remitir las nuevas tablas salariales de "Lacazette, Sociedad Anónima", para sus centros de trabajo de Madrid, a la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital, a los efectos de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Y no habiendo más asuntos que tratar, leída la presente Acta, es aprobada por la totalidad de los asistentes, en el lugar y fecha indicados.



## TABLA DE SALARIOS

(A aplicar desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1983)

Los salarios que regirán durante la vigencia de este Convenio serán los que se recogen, para cada categoría profesional existente en la empresa, en la siguiente tabla:

Categoría	Retribución mensual	Retribución anual	Importe cuatrienio	Plus transp. pesetas/día
Técnico titulado .....	56.402	902.432	3.246	175
Jefe de compras .....	56.402	902.432	3.246	175
Jefe administrativo .....	50.246	803.936	3.246	175
Jefe de sucursal .....	46.180	738.880	2.309	175
Dependiente mayor .....	37.194	595.104	1.860	175
Dependiente .....	34.691	555.056	1.735	175
Ayudante de dependiente .....	31.302	500.832	1.565	175
Aprendiz hasta 16 años .....	18.795	300.720	—	175
Aprendiz 17 años .....	20.836	333.376	—	175
Oficial administrativo .....	34.691	555.104	1.735	175
Auxiliar administrativo .....	31.302	500.832	1.565	175
Constructor 1.ª .....	34.288	548.608	1.714	175
Mozo especializado .....	31.302	500.832	1.565	175
Personal de limpieza .....	31.302	500.832	1.565	175

Madrid, 21 de mayo de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.530)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

## SANCIONES

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 18 de octubre de 1982, contra la empresa "Treinta, Sociedad Anónima", actividad Hostelería, con domicilio en la calle Alonso Cano, número 42, Madrid-3.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que con ocasión de las denuncias formuladas por los trabajadores Juan A. Colmenar Nicolás, Manuel López Meneses y Angel Toledano Huelves, los días 7 y 21 de septiembre de 1982 y para los días 17 y 29 del mismo mes y año, a las trece, y entre las once y doce horas, respectivamente, se procedió a citar y requerir en forma a la mencionada patronal, acompañada de distinta documentación laboral que se le demandaba, sin que en ninguna de las dos ocasiones se cumplieran tales requerimientos, por lo que se estima obstrucción a nuestra labor, según lo establecido en el artículo 14 del Decreto 2122/1971, de 23 de julio, y se practican las oportunas actas de liquidación, e infracción a la Seguridad Social, por estimación, calificación de la falta leve en grado medio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799 de 1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de

julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.029)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 14 de octubre de 1982, contra la empresa Pedro Morales García y Florentino Pozo, solidariamente, actividad Limpieza de edificios, con domicilio en la calle Juan de Borgoña, D-2, Alcalá de Henares, y Puerto Rico, 9, Madrid, respectivamente.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122, de 23 de julio de 1981, fue citada la empresa para que efectuara su comparecencia en las oficinas de esta Inspección, aportando los datos solicitados en la hoja de requerimiento, y no habiéndolo efectuado ni alegada causa alguna de justificación de su incomparecencia, se incide en el acto de obstrucción previsto en el artículo 14 g) del citado Reglamento de la Inspección de Trabajo.

Se extiende acta de liquidación de cuotas Seguridad Social, por estimación que afecta a las trabajadoras Eladia Jiménez Díaz y María Luisa Gallego Jiménez, limpiadoras, período 1 de octubre de 1981 a 30 de abril de 1982;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, en relación con el artículo 16, grave grado mínimo, del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.030)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 5 de septiembre de 1982, contra la empresa "Pizzería Madrileña, Sociedad Limitada", actividad Construcción, con domicilio en calle Moratín, número 20 y paseo de las Delicias 81, Madrid-7.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que requerida la empresa para que presentara su documentación laboral el 10 de mayo de 1982, en que no comparece el 5 de julio de 1982, y ante la nueva incomparecencia el 20 de julio de 1982, en las oficinas de esta Inspección, calle Princesa, número 3, a fin de dar cumplimiento a las órdenes de Servicio AG.47.730, E.4.236 y E.4.237, no se ha presentado la empresa, ni la documentación solicitada, no obstante haber tenido conocimiento de la citación a través del Servicio de Correos, por lo que se ha obstruido la labor inspectora, con infracción a los apartados c) y g) del artículo 14, del Decreto 2122/71, de 23 de julio, y que ha obligado a esta Inspección a tener que actuar por estimación;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, habiendo sido calificada la infracción como muy grave en grado máximo, ante su reiteración;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.031)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 31 de agosto de 1982, contra la empresa "Exclusivas Thimbol, Sociedad Limitada", actividad Papelería, con domicilio en la calle Hermanos del Moral, número 16, Madrid-19.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la mencionada empresa, no se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo, ni tampoco ha presentado la documentación que le había sido requerida. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, grave, grado máximo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de doce mil quinientas (12.500) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de fecha 3 de abril de 1971, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa



ta impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.032)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 31 de agosto de 1982, contra la empresa Antonio L. Alonso Holgado, actividad Taller Mecánico, domiciliado en la calle Arquitectura, número 9, Madrid-5.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la mencionada empresa no se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo, ni tampoco ha presentado la documentación que le había sido requerida. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de fecha 23 de julio de 1971, grave grado máximo.

Al propio tiempo se la requiere para que comparezca en el despacho número 1 de esta Inspección de Trabajo, el próximo día 14 de septiembre de 1982, a las nueve horas y presente liquidaciones del pago de la Seguridad Social desde el mes de diciembre de 1977 a la fecha;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de doce mil quinientas (12.500) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de fecha 3 de abril de 1971, sobre funciones atribuidas a las Delegaciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.033)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud

de acta de infracción incoada en fecha 1 de febrero de 1983, contra la empresa "Recuperaciones Arganda", actividad Recuperación Papel, con domicilio en camino Puente Viejo, sin número, Arganda del Rey (Madrid).

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar que según el comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 16 de diciembre de 1982, Controlador número 69.999, se ha comprobado después de visita realizada en la fecha citada al centro de trabajo de la calle camino Puente Viejo, sin número, que se encontraba trabajando Francisco Villaverde Ruiz (10/177519), receptor del subsidio de desempleo, y que no había sido dado de alta en la Seguridad Social, ni inscrito en el libro de matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, 3-A de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo y artículo 48, 3-A del Real Decreto del 24 de abril de 1981, que aprueba el Reglamento de Prestaciones de Desempleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos 4 de la Ley de 21 de julio de 1962, 16 del Decreto del 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley del 16 de noviembre de 1978, y artículo quinto del Real Decreto de 19 de junio de 1981.

Que no se levanta acta o requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cien mil una (100.001) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2 de la ley Básica de Empleo y 50.4 del Reglamento, tipificándose esta infracción como muy grave en grado mínimo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.035)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción, incoada en fecha 25 de enero de 1983, contra la empresa José

Clemente Orgaz, actividad Construcción, con domicilio en la plaza Luca de Tena, número 6, en Cerceda (Madrid).

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar que según el comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 13 de diciembre de 1982, Controlador número 70.128, se ha comprobado después de visita realizada en la fecha citada al centro de trabajo de urbanización "Las Praderas", que se encontraba trabajando Vicente Vaquero Cantero (28/2163159) y Victoriano Sánchez Serrano (28/847467), perceptores del subsidio de desempleo, y que no habían sido dados de alta en la Seguridad Social, ni inscrito en el libro de matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, 3-A de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo y artículo 48, 3-A del Real Decreto del 24 de abril de 1981, que aprueba el Reglamento de Prestaciones de Desempleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos 4 de la Ley de 21 de julio de 1962, 16 del Decreto del 23 de julio de 1971, y disposición final cuarta del Decreto-ley del 16 de noviembre de 1978, y artículo quinto del Real Decreto de 19 de junio de 1981.

Que no se levanta acta o requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de doscientas mil dos (200.002) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2 de la ley Básica de Empleo y 50.4 del Reglamento, tipificándose esta infracción como muy grave en grado mínimo.

Se considera una infracción por cada uno de los trabajadores de acuerdo con el artículo 50.6 de dicho Reglamento.

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.036)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción de fecha 25 de enero

de 1983, contra la trabajadora Isabel Pacheco Agudoz, número afiliación 28/2918271, con domicilio en la calle General Fanjul, número 6; tercero B, Aranjuez (Madrid).

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar que: que en virtud de comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 29 de diciembre de 1982, Controlador número 16.213, se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos cortando forros, el día 29 de diciembre de 1982, por cuenta de la empresa "Makoto Tamaka", siendo dichos trabajos de carácter retribuido, no habiendo sido dada de alta en la Seguridad Social, ni inscrita en el libro de matrícula, siendo receptor de las prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando que el acta levantada por la inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.037)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 10 de enero de 1983, contra la empresa "Decoraciones San Bruno", actividad Construcción, con domicilio en la calle Camarena, 78, Madrid-24.

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar que según el comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 15 de noviembre de 1982, Controlador número 58.819, se ha comprobado después de visita realizada en la fecha citada al centro de trabajo de la calle Boltaña, número 59, que se encontraban trabajando como marmolistas Juan



Gandullo Bronce (08/2223386) y Valentín Nieto Ruiz (28/0389093), ambos perceptores del subsidio de desempleo (prestaciones complementarias), y que no habían sido dados de alta en la Seguridad Social, ni inscritos en el libro de matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, 3-A de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Desempleo y artículo 48, 3-A del Real Decreto del 24 de abril de 1981, que aprueba el Reglamento de Prestaciones de Desempleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos 4 de la Ley de 21 de julio de 1962, 16 del Decreto del 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley del 16 de noviembre de 1978, y artículo quinto del Real Decreto de 19 de junio de 1981.

Que no se levanta acta o requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de doscientas mil dos (200.002) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2 de la ley Básica de Empleo y 50.4 del Reglamento, tipificándose esta infracción como muy grave en grado mínimo.

Se considera una infracción por cada uno de los trabajadores, de acuerdo con el artículo 50.6 de dicho Reglamento.

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.039)

calle Guano, número 6, que se encontraban trabajando Julio de la Llave Sonseca (28/2828578) y Julio Privado Arenas (28/2494268), ambos perceptores del subsidio de desempleo, y que no habían sido dados de alta en la Seguridad Social, ni inscritos en el libro de matrícula.

Tal hecho constituye infracción al artículo 32, 3-A de la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo y artículo 48, 3-A del Real Decreto del 24 de abril de 1981, que aprueba el Reglamento de Prestaciones de Desempleo.

Se extiende este acta de conformidad con los artículos 4 de la Ley de 21 de julio de 1962, 16 del Decreto del 23 de julio de 1971 y disposición final cuarta del Decreto-ley del 16 de noviembre de 1978, y artículo quinto del Real Decreto de 19 de junio de 1981.

Que no se levanta acta o requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de doscientas mil dos (200.002) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2 de la ley Básica de Empleo y 50.4 del Reglamento, tipificándose esta infracción como muy grave en grado mínimo.

Se considera una infracción por cada uno de los trabajadores de acuerdo con el artículo 50.6 de dicho Reglamento.

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que se haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.048)

Expediente: 2.788/82

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 22 de noviembre de 1982, contra el trabajador Emilio Manotas Galán, número de afiliación 28/200.498 y con domicilio en la calle Filomena Gómez, número 11, Madrid.

Resultando que en el acta de Inspección se hace constar la infracción cometida, que no se reproduce por economía procesal y que figura unida al expediente;

Resultando que ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y artículo 26.2 del Real Decreto 920/81, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3 b) del Real Decreto 920/81, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/81, de 24 de abril;

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Dirección, escrito de descargos en plazo legal;

Resultando que en uso de ese derecho el trabajador no presentó dentro del plazo legal escrito de descargos, pero si la empresa Rafael Chavero García, para la cual trabajaba el señor Manotas Galán, alegando en síntesis: que dicho señor se incorporó al trabajo el 3 de noviembre de 1982, fecha en la que se le dio de alta en la Seguridad Social y se presentó el contrato de trabajo en la oficina de empleo, si bien en el momento de personarse en la empresa el controlador, no se le pudo enseñar la documentación por encontrarse ésta en la gestoría que se había encargado de efectuar dichos trámites;

Resultando que solicitado informe a la Inspección de Trabajo, ésta manifiesta: en relación a lo alegado por la empresa Rafael Chavero García, que las alegaciones que formula y toda la documentación que acompaña, ponen de manifiesto que la empresa, precisamente el día 3 de noviembre, fecha de la visita, dio de alta en la Seguridad Social a Emilio Manotas y lo mismo sucede con la oferta nominativa y el contrato temporal, estimando por todo ello que queda dervirtuada la infracción y en su virtud debe quedar sin efecto el acta levantada;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto cumplimiento de plazos por acumulación de expedientes.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competencia de esta Dirección de Trabajo la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que si bien el trabajador no ha presentado pliego de descargos, examinadas las alegaciones y documental aportada por la empresa, se estima que siendo así, que la visita del controlador se efectuó el día 3 de noviembre de 1982 y en esta fecha se procedió a regularizar la situación del señor Manotas Galán, por cuanto se procedió a darle de alta en la Seguridad Social, así como ha presentado la oferta nominativa y contrato de trabajo, queda desvirtuada la infracción señalada y así procede la anulación del acta levantada, dejando sin efecto la sanción propuesta.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede dejar sin efecto el acta levantada al trabajador Emilio Manotas Galán y la sanción propuesta.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada por conducto de esta Dirección, ante el ilustrísimo señor Director general de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.049)

Expediente: 229/83

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid,

en virtud de acta de infracción incoada en fecha 18 de enero de 1983, contra el trabajador Francisco Gómez Mora, número de afiliación 13/0088426 y con domicilio en el paseo de Santa María de la Reina, número 4, Alcalá de Henares (Madrid).

Resultando que en el acta de Inspección se hace constar la infracción cometida que no se reproduce por economía procesal y que figura unida al expediente;

Resultando que ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26.2 del Real Decreto 920/81, de 24 de abril, que se califica como muy grave conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3 b) del Real Decreto 920/81, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/81, de 24 de abril;

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Dirección, escrito de descargos en plazo legal;

Resultando que en uso de ese derecho el trabajador no presentó dentro del plazo legal escrito de descargos, pero si lo hizo la empresa Justo Fernández, para la cual estaba trabajando, la cual alegaba en síntesis que contrato operarios con fechas 16 y 17 y soladores con fecha 18. Que la Inspección de controladores apareció en la obra por primera vez el día 20. Que fue llamado a Cristino Martos con el libro de matrícula, altas A-1 y seguros sociales. El controlador examinó dichos documentos y no vio ninguna anomalía; que nunca tuvo a un solo trabajador sin dar de alta desde el primer día;

Resultando que solicitado informe a la Inspección de Trabajo, ésta manifiesta, en relación con lo alegado por la empresa Justo Fernández, que las alegaciones que formula amparadas por prueba documental suficiente evidencian que Francisco Gómez Mora figura inscrito en el libro de matrícula el 18 de diciembre de 1982 y en tal fecha fue dado de alta en la Seguridad Social, aunque se presentara el día 23, hecho esto que desvirtúa la infracción, por lo que se estima debe quedar sin efecto el acta levantada;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto cumplimiento de plazos por acumulación de expedientes.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competencia de esta Dirección de Trabajo la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que si bien el señor Gómez Mora no ha presentado pliego de descargos, siendo así que, según la documentación aportada por la empresa, aquél fue inscrito en el libro de matrícula el primer día de su prestación laboral el 18 de diciembre de 1982 y dado de alta en la Seguridad Social el día 23 de diciembre de 1982, dentro del plazo que a tal efecto prevé la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1968, queda desvirtuada la infracción por cuanto el día 22 de diciembre de 1982 no se producían los fundamentos de hecho en que se basa la propuesta de sanción y así procede la anulación del acta levantada, dejando sin efecto la sanción propuesta.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede dejar sin efecto del acta levantada al trabajador Francisco Gómez Mora y la sanción propuesta.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada por conducto de esta Dirección ante el ilustrísimo señor Director general de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el



término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.038)

Expediente: 3.053/82

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 13 de diciembre de 1982, contra el trabajador Alfonso Cordero Crespo; número de afiliación 28/2.891.416 y con domicilio en la calle Leandro Rubio, número 16, Collado Villalba (Madrid).

Resultando que en el acta de Inspección se hace constar la infracción cometida, que no se reproduce por economía procesal y que figura unida al expediente;

Resultando que ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26.2 del Real Decreto 920/81, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3 b) del Real Decreto 920/81, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/81, de 24 de abril;

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Dirección, escrito de descargos en plazo legal;

Resultando que en uso de ese derecho el trabajador no presentó dentro del plazo legal escrito de descargos, pero sí lo hizo la empresa "Herbón, Sociedad Anónima", para la cual estaba trabajando, alegando en síntesis y en lo que se refiere al mencionado trabajador que procedió a darle de alta el 24 de noviembre de 1982, tal y como se justifica documentalmente con fotocopia del contrato de trabajo visado por la oficina de Colocación con efectos de 19 de noviembre de 1982, y alta en la Seguridad Social desde el 19 de noviembre de 1982, aunque se haya presentado el día 24 de noviembre, dado que por Ley se dispone de un plazo de cinco días; figura dado de alta en el libro de matrícula el 19 de noviembre de 1982, según fotocopia adjunta;

Resultando que solicitado informe a la Inspección de Trabajo, ésta manifiesta: en relación con lo alegado por la empresa, que probándose ahora documentalmente que Alfonso Cordero Crespo figuraba inscrito en el libro de matrícula el 19 de noviembre de 1982 y en la misma fecha se le dio de alta en la Seguridad Social y habiéndose producido la visita el 22 de noviembre de 1982, es claro que queda desvirtuada la infracción, por lo que se propone dejar sin efecto el acta;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto cumplimiento de plazos por acumulación de expedientes.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competencia de esta Dirección de Trabajo la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando, no obstante, no haber recurrido el interesado, probándose documentalmente por la empresa "Herbón, Sociedad Anónima", que el señor Cordero Crespo fue inscrito en el libro de matrícula el día 19 de noviembre de 1982 y dado de alta en la Seguridad Social el 24 de noviembre de 1982 con efectos del día 19, dentro del plazo que a tal efecto prevé la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1966, y siendo así que la visita del controlador se efectuó el día 22 de noviembre de 1982, queda desvirtuada la infracción señalada y en consecuencia procede la anu-

lación del acta levantada, dejando sin efecto la sanción propuesta.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede dejar sin efecto el acta levantada al trabajador Alfonso Cordero Crespo y la sanción propuesta.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada por conducto de esta Dirección, ante el ilustrísimo señor Director general de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.042)

Expediente: 3.007/82

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 7 de diciembre de 1982, contra el trabajador Manuel Martínez Simón, número de afiliación 28/1.922.925 y con domicilio en la calle Austria, número 8, Fuenlabrada (Madrid).

Resultando que en el acta de Inspección se hace constar la infracción cometida, que no se reproduce por economía procesal y que figura unida al expediente;

Resultando que ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26.2 del Real Decreto 920/81, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3 b) del Real Decreto 920/81, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/81, de 24 de abril;

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Dirección, escrito de descargos en plazo legal;

Resultando que en uso de ese derecho el trabajador no presentó dentro del plazo legal escrito de descargos, pero sí lo hizo la empresa Pedro Martínez Simón, alegando en síntesis: que Manuel Martínez Simón, hermano legítimo del que suscribe, estaba casualmente en el comercio ayudándole momentáneamente. Que a mayor abundamiento acompaña certificación expedida el 14 de diciembre de 1982 por la oficina de Empleo de Fuenlabrada, en la que se manifiesta "que Manuel Martínez Simón ha agotado las prestaciones básicas de desempleo en fecha 30 de septiembre de 1982";

Resultando que solicitado informe a la Inspección de Trabajo, ésta manifiesta: en relación con lo alegado por la empresa Pedro Martínez Simón, que las alegaciones que formula vienen amparadas documentalmente, por lo que al no existir relación laboral entre el recurrente y Manuel Martínez Simón, dado que son hermanos y además al haber agotado las prestaciones de desempleo el mes anterior, procede dejar sin efecto el acta levantada;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto cumplimiento de plazos por acumulación de expedientes.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competencia de esta Dirección de Trabajo la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que si bien el señor Manuel Martínez Simón no ha recurrido, habida cuenta de las alegaciones practicadas y documentos aportados por la empresa Pedro Martínez Simón, y el informe de la

Inspección, procede la anulación del acta practicada por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.3 e) del Estatuto de los Trabajadores dado el carácter familiar y no retribuido de los trabajos ocasionalmente realizados y máxime cuando, según certificación de la oficina de Empleo de Fuenlabrada, de fecha 14 de diciembre de 1982, dicho trabajador agotó las prestaciones básicas de desempleo el día 30 de septiembre de 1982, siendo así que la visita del controlador se efectuó el día 6 de octubre de 1982.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede dejar sin efecto el acta levantada al trabajador Manuel Martínez Simón y la sanción propuesta.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada por conducto de esta Dirección, ante el ilustrísimo señor Director general de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.043)

Expediente 2.729/82

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, en virtud de acta de infracción incoada en fecha 16 de noviembre de 1982, contra el trabajador Salvador Álvarez Sánchez, número de afiliación 28/1.924.847 y con domicilio en la calle Mayor, número 23, Alcorcón (Madrid).

Resultando que en el acta de Inspección se hace constar la infracción cometida, que no se reproduce por economía procesal y que figura unida al expediente;

Resultando que ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26.2 del Real Decreto 920/81, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3 b) del Real Decreto 920/81, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/81, de 24 de abril;

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Dirección, escrito de descargos en plazo legal;

Resultando que en uso de ese derecho el trabajador no presentó dentro del plazo legal escrito de descargos, pero sí lo hizo la empresa "Mafedi, Sociedad Anónima", alegando en síntesis: que Salvador Álvarez Sánchez empezó a trabajar en la empresa el 4 de octubre de 1982, según aparece en el contrato de trabajo visado en la oficina de Empleo y oferta nominativa que se acompañan, y dado de alta en la Seguridad Social el 8 de octubre. Que el señor Álvarez Sánchez al presentar su documentación dentro del plazo ante la oficina de Empleo, queda dentro de la legalidad. Que se hallaba inscrito en el libro de matrícula desde su incorporación;

Resultando que solicitado informe a la Inspección de Trabajo, ésta manifiesta: respecto al expediente incoado a la empresa "Mafedi, Sociedad Anónima", que las alegaciones que formula vienen amparadas por una prueba documental correcta, ya que según se deduce del libro de matrícula Salvador Álvarez figura inscrito con fecha 4 de octubre de 1982 y dentro de los cinco días siguientes figura también el alta en la Seguridad Social y la oferta nominativa, por lo que se debe considerar desvirtuada la infracción, ya que la visita se produjo el 5 de octubre de 1982 y en su consecuencia se propone dejar sin efecto el acta levantada;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto cumplimiento de plazos por acumulación de expedientes.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competencia de esta Dirección de Trabajo la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que siendo así, que según se desprende de las alegaciones y documentación aportada por "Mafedi, Sociedad Anónima", el señor Álvarez Sánchez fue inscrito en el libro de matrícula el día 4 de octubre de 1982, fecha del inicio de las prestaciones laborales y dado de alta en la Seguridad Social el 8 de octubre de 1982, dentro de los cinco días que prevé la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1966, así como la oferta nominativa y contrato de trabajo, queda desvirtuada la infracción señalada y en consecuencia procede la anulación del acta levantada, dejando sin efecto la sanción propuesta.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede dejar sin efecto el acta levantada al trabajador Salvador Álvarez Sánchez y la sanción propuesta.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada por conducto de esta Dirección, ante el ilustrísimo señor Director general de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.050)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción de fecha 1 de febrero de 1983, contra el trabajador Cándido Arias de Saavedra Asunción, número de afiliación 28/1598565, con domicilio en Paseo de los Curas, número 20, Alcalá de Henares (Madrid).

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar que, en virtud de comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 5 de enero de 1983, Controlador número 92.594, se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos de mecánico de automóviles el día 5 de enero de 1983, en el centro de trabajo de la calle Caucha, número 11, por cuenta de la empresa "Robleauto, Sociedad Anónima", siendo dichos trabajos de carácter retribuido, no habiendo sido dado de alta en la Seguridad Social ni inscrito en el libro de matrícula, siendo perceptor de las prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3 b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo,



aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que el acta levantada por la inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.034)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción de fecha 21 de diciembre de 1982, contra el trabajador Alfonso Suárez Novoa, número afiliación 32/52771, con domicilio en la calle Humilladero, número 13, Madrid-5.

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar que, en virtud de comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 18 de octubre de 1982, Controlador número 69.642, se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos de camarero en la calle Manuela Malasaña, número 31, en el día indicado, por cuenta de la empresa Soledad García Vilella, siendo dichos trabajos de carácter retribuidos, no habiendo sido dado de alta en la Seguridad Social ni inscrito en el libro de matrícula, siendo perceptor de las prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que el acta levantada por la inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.041)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción de fecha 30 de diciembre de 1982, contra la trabajadora Petra Muñoz López, número afiliación 28/2485996, con domicilio en la carretera de Canillas, número 98, Madrid-33.

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar que, en virtud de comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 18 de noviembre de 1982, Controlador número 38.085, se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos de limpieza el día 18 de noviembre de 1982, en el centro de trabajo de la calle camino del Río, sin número, por cuenta de la empresa "Limpiezas Mequi, Sociedad Anónima", siendo dichos trabajos de carácter retribuido, no habiendo sido dada de alta en la Seguridad Social, ni inscrita en el libro de matrícula, siendo perceptor de las prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que el acta levantada por la inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.040)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción de fecha 29 de noviembre de 1982, contra el trabajador Juan Carrasco López, número afiliación 28/2346167, con domicilio en la calle Roma, número 16, Torrejón de Ardoz (Madrid).

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar que, en virtud de comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 15 de octubre de 1982, Controlador número 69.642, se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos de carpintero en la carretera de Loeches a Velilla de San Antonio, kilómetro 1, el día 15 de octubre de 1982, por cuenta de la empresa "Cooperativa de Madera Artema", siendo dichos trabajos de carácter retribuido, no habiendo sido dado de alta en la Seguridad Social ni inscrito en el libro de matrícula, siendo perceptor de las prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que el acta levantada por la inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.044)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción de fecha 29 de noviembre de 1982, contra el trabajador Julio Sicilia Freire, número afiliación 28/1024872, con domicilio en la calle Cruz

Colorada, número 15, Colmenar Viejo (Madrid).

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar que, en virtud de comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 25 de octubre de 1982, Controlador número 69.642, se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos de albañil, el día 25 de octubre de 1982, en el centro de trabajo de la urbanización "Mejorada del Campo", sin número, por cuenta de la empresa Pedro Martín Jiménez, no habiendo sido dado de alta en la Seguridad Social, ni inscrito en el libro de matrícula, siendo perceptor de las prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que el acta levantada por la inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.045)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción de fecha 29 de noviembre de 1982, contra el trabajador Antonio Delgado Zafra, número afiliación 28/787417, con domicilio en la calle Marqués de la Valdavia, número 50, Madrid-5.

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar que, en virtud de comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 18 de octubre de 1982, Controlador número 20.743, se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos por cuenta de la empresa Antonio Fernández Sedeno, en la calle San Francisco, de San Lorenzo del Escorial, siendo dichos trabajos de carácter retribuido, no habiendo sido dado de alta en la Seguridad So-



cial ni inscrito en el libro de matrícula, siendo perceptor de las prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que el acta levantada por la inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.046)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción de fecha 25 de noviembre de 1982, contra el trabajador Antonio Cantos Cantos, número afiliación 48/536277, con domicilio en la calle Margaritas, número 6, Collado Villalba (Madrid).

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar que, en virtud de comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 3 de noviembre de 1982, Controlador número 69.642, se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos en una máquina de tierras, en la calle Parque Calero o Calvo, por cuenta de la empresa Hermanos Jiménez Flor, siendo dichos trabajos de carácter retribuido, no habiendo sido dado de alta en la Seguridad Social ni inscrito en el libro de matrícula, siendo perceptor de las prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que el acta levantada por la inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.047)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción de fecha 25 de octubre de 1982, contra el trabajador Faustino Durán Loninchar, número afiliación 28/2295671, con domicilio en la calle Leganés, número 27, tercero B, en Fuenlabrada (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección número 34.348 se hace constar que en virtud de fecha 23 de septiembre de 1982, se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos de venta de muebles de cocina por cuenta de la empresa "De la Orden e Hijos, Sociedad Anónima", sin haber sido dado de alta en la Seguridad Social ni inscrito en el libro de matrícula, siendo perceptor de prestaciones de desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de

este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que el acta levantada por la inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.051)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción de fecha 6 de agosto de 1982, contra el trabajador Rafael Galán Plaza, número afiliación 28/1327667, con domicilio en la calle Los Monegros, 5, leganés (Madrid).

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar que, en virtud de inspección realizada el 25 de junio de 1982, en el taller de Ronda de Segovia, número 26, de Madrid, ha comprobado que el trabajador Rafael Galán Plaza efectuaba trabajos de carácter retribuido por cuenta de la empresa "Talleres Juan Noriega, Sociedad Anónima", el día 25 de junio de 1982, en la calle Ronda de Segovia, número 26, Madrid, siendo perceptor de las prestaciones de desempleo, sin que hubiera sido dado de alta en la Seguridad Social ni figura inscrito en el libro de matrícula.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que el acta levantada por la inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en

su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Director provincial, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.052)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
INSPECCION PROVINCIAL DE MADRID

NOTIFICACIONES

Don Francisco Javier Sancho Cuesta, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

Por la presente se hace saber a las empresas comprendidas en la relación que a continuación se inserta, que ante la imposibilidad de comunicarles las actas de liquidación, por ausencia e ignorado paradero, se les notifican de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), y se les advierte que a partir del día siguiente a la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se contarán los plazos legales oportunos.

Arturo Valis Puebla. — Avenida Torres Bellas, sin número, Alcorcón (Madrid). — Actividad: reparación de automóviles. — A.L. 503/83. — Importe: 508.527 pesetas. — A.L. 504/83. — Importe: 1.322.581 pesetas. — A.L. 505/83. — Importe: 1.234.764 pesetas.

Promociones Golden Star, Sociedad Anónima. — Santa Engracia, 151, Madrid-3. — Actividad: Responsabilidad Solidaria Golden Star y Fabri Unión Sport, Sociedad Anónima. — A.L. 508/83. — Importe: 152.204 pesetas. — A.L. 508/83. — Importe: 152.204 pesetas. — A.L. 508/83. — Importe: 152.204 pesetas.

José Luis Molina López. — Molina, 20, Madrid-29. — Actividad: calzado. — A.L. 509/83. — Importe: 305.701 pesetas.

Fragar, Sociedad Limitada. — Pirotecnica, 35, Madrid-32. — Actividad: madera. — A.L. 514/83. — Importe: 201.822 pesetas.

Suministros Eléctricos González, Sociedad Anónima. — Abolengo, 14, Madrid-25. — Actividad: instalaciones eléctricas. — A.L. 518/83. — Importe: 155.706 pesetas.

José María Sergio Soriano Astorqui. — Cardenal Mendoza, 17, Madrid-11. — A.L. 519/83. — Importe: 96.086 pesetas. — 520/83. — Importe: 300.159 pesetas.

Antonio Larios de Leza. — Juan de Toledo, 2, San Lorenzo del Escorial (Madrid). — Actividad: comercio. — A.L. 523/83. — Importe: 26.723 pesetas.

Seascope Shipping Corp, Sociedad Anónima. — Zurbano, 48, Madrid-10. — Actividad: oficina. — A.L. 524/83. — Importe 394.401 pesetas. — A.L. 525/83. — Importe: 393.215 pesetas.

Máximo Martínez Martínez. — Virgen de Belén, 40, Madrid-19. — Actividad: taller tapicería. — A.L. 526/83. — Importe: 693.085 pesetas.

Grupo Editorial R. P., Sociedad Anónima. — Antonio Maura, 5, Madrid-14. — Actividad: artes gráficas. — A.L. 534/83. — Importe: 206.173 pesetas.

Talleres Mastia, Sociedad Limitada. —



- La Solana, sin número, Torrejón de Ardoz (Madrid). — Actividad: siderometalúrgica. — A.L. 535/83. — Importe: 447.324 pesetas.
- Angel Gil Saavedra. — Velázquez, 121, Madrid-6. — Actividad: hostelería. — A.L. 540/83. — Importe: 349.903 pesetas.
- Julio Herrero Rojo "Talleres Efe". — Pedro Unanue, 15, Madrid-7. — Actividad: siderometalúrgica. — A.L. 542/83. — Importe: 739.581 pesetas.
- Facoinsa. — Vicente Carballal, 2, Madrid-21. — Actividad: fabricación material contra incendios. — A.L. 546/83. — Importe: 163.652 pesetas.
- Eduardo Fisbein Bresler. — Maestro Chapi, 32, Madrid-16. — Actividad: comercio. — A.L. 547/83. — Importe: 464.785 pesetas.
- Inter Atlántica Comercial, Sociedad Anónima. — Avenida de América, 27, Madrid-2. — Actividad: comercio. — A.L. 548/83. — Importe: 64.188 pesetas.
- Secisa, Sociedad Anónima. — Paseo de la Castellana, 74, noveno D, Madrid-16. — Actividad: construcción. — A.L. 549/83. — Importe: 20.796 pesetas.
- A.L. 550/83. — Importe: 54.280 pesetas.
- Editorial Dintel, Sociedad Anónima. — Doctor Fleming, 55, Madrid-16. — Actividad: editorial. — A.L. 558/83. — Importe: 173.842 pesetas.
- 0,5, Sociedad Anónima (Horacio Fernández Hubscher). — Alberto Alcocer, 26, Madrid-16. — Actividad: hostelería. — A.L. 559/83. — Importe: 182.379 pesetas.
- Edesgra, Sociedad Limitada. — Ezequiel Solana, 96, Madrid-17. — Actividad: construcción. — A.L. 560/83. — Importe: 215.626 pesetas.
- José Escalera Granados. — Timoteo Domingo, 39, Madrid-17. — Actividad: construcción. — A.L. 561/83. — Importe: 40.622 pesetas.
- Limpiezas Algar (José Manuel Almen-dros García). — Gran Vía, 40, Madrid-13. — A.L. 562/83. — Importe: 271.134 pesetas.
- Manuel Abril Tena. — Cinco Rosas, 18, Madrid-25. — Actividad: marroquinería. — A.L. 587/83. — Importe: 152.532 pesetas. — A.L. 588/83. — Importe: 301.469 pesetas. — A.L. 589/83. — Importe: 151.439 pesetas.
- Contingraf, Sociedad Anónima. — Avenida Cámara de Industria, 40, Móstoles (Madrid). — Actividad: artes gráficas. — A.L. 591/83. — Importe: 2.397.258 pesetas.
- Florián Pérez Martínez. — Paseo Candelas, calle Argentina, 10, Humanes de Madrid (Madrid). — Actividad: confección. — A.L. 594/83. — Importe: 69.004 pesetas.
- Manuel Grandes, Sociedad Anónima. — Julián Camarillo, 34, Madrid-17. — Actividad: fontanería (instalación). — A.L. 596/83. — Importe: 664.947 pesetas.
- Manuel Grandes, Sociedad Anónima. — Julián Camarillo, 34, Madrid-17. — Actividad: fontanería (instalación). — A.L. 597/83. — Importe: 598.026 pesetas.
- Asociación Madrileña Autónomos del Taxi. — General Lacy, número 12, Madrid-7. — A.L. 598/83. — Importe: 185.564 pesetas.
- Comercial Entidad Mediana y Pequeña Empresa, Sociedad Anónima. — Valentín Llaguno, 32, Madrid-19. — Actividad: comercio de alimentación. — A.L. 599/83. — Importe: 499.716 pesetas.
- Montejano y Ponchón, Sociedad Anónima. — José Abascal, 29, Madrid-30. — Actividad: construcción. — A.L. 600/83. — Importe: 11.538.062 pesetas.
- Luis Miguel Sanz Ayuso. — Embajadores, 100, bajo, Madrid-5. — Actividad: hostelería. — A.L. 601/83. — Importe: 32.708 pesetas.
- Esbin, Sociedad Anónima. — Jesús del Gran Poder, 26, Madrid-26. — Actividad: hostelería. — A.L. 602/83. — Importe: 1.693.526 pesetas.
- Autoservicio "Micasa" (Teresa Gómez Ferrar y Pedro Gómez Ruiz), Avenida Reyes Católicos, 18, Alcalá de Henares (Madrid). — Actividad: comercio. — A.L. 603/83. — Importe: 669.182 pesetas. — A.L. 604/83. — Importe: 200.012 pesetas.
- Sociedad Anónima Embalajes Gene-ral. — Polígono Industrial Azque, carretera Daganzo, kilómetro 3,8, Alcalá de Henares (Madrid). — Actividad (no dice). — A.L. 605/83. — Importe: 480.550 pesetas.
- Ruceba, Sociedad Anónima. — Góndola, 4, quinto C, Alcalá de Henares (Madrid). — Actividad: siderometalúrgica. — A.L. 606/83. — Importe: 44.354 pesetas.
- Pedro Gómez Ruiz. — Santa Teresa, 2, Alcalá de Henares (Madrid). — Actividad: comercio (frutas y verduras). — A.L. 616/83. — Importe: 653.678 pesetas.
- Sociedad Anónima General Embalajes. — Polígono industrial carretera Daganzo, kilómetro 3,8, Alcalá de Henares (Madrid). — Actividad (no dice). — A.L. 621/83. — Importe: 61.690 pesetas.
- Cicesa. — Estañón, 7, Arganda del Rey (Madrid). — Actividad: siderometalúrgica. — A.L. 625/83. — Importe: 2.270.421 pesetas. — A.L. 626/83. — Importe: 1.889.529 pesetas.
- Baneo Filatélico Nacional, Sociedad Anónima. — Marqués de Santillana, 6, Madrid-2. — Actividad: comercio. — A.L. 627/83. — Importe: 952.792 pesetas.
- Comax, Sociedad Anónima. — Guindos, 3, Madrid-29. — Actividad: construcción. — A.L. 641/83. — Importe: 926.470 pesetas.
- Luis González Artus. — Quinto, 18, Madrid-33. — Actividad: madera. — A.L. 657/83. — Importe: 177.109 pesetas.
- Herederos de Novales Villar (Fernando Jimeno). — General Castaños, 17, primero, Madrid-4. — Actividad: finca urbana. — A.L. 664/83. — Importe: 93.390 pesetas. — A.L. 665/83. — Importe: 136.005 pesetas. — A.L. 666/83. — Importe: 142.392 pesetas. — A.L. 667/83. — Importe: 176.097 pesetas.
- Afca, Sociedad Anónima. — Juan Hurtado de Mendoza, 9, Madrid-16. — Actividad: construcción. — A.L. 669/83. — Importe: 1.960.851 pesetas. — A.L. 670/83. — Importe: 101.722 pesetas. — A.L. 671/83. — Importe: 1.826.589 pesetas.
- Sad-Teco, Sociedad Anónima. — Grunger, 12, Madrid-17. — Actividad: construcción. — A.L. 672/83. — Importe: 58.503 pesetas.
- José Osuna Jiménez. — Manuel Jiménez, 17, San Sebastián de los Reyes (Madrid). — Actividad: madera. — A.L. 679/83. — Importe: 857.362 pesetas.
- Rafael Gómez de la Torre. — Maratones, sin número. — Algete (Madrid). — Actividad: metal. — A.L. 680/83. — Importe: 39.959 pesetas.
- Construcciones Sabariego, Sociedad Anónima. — Concepción, 4, sexto A, Córdoba. — Actividad: construcción. — A.L. 682/83. — Importe: 160.063 pesetas.
- Herederos de Novales Villar (Fernando Gimeno). — General Castaños, 17, primero, Madrid-4. — Actividad: finca urbana. — A.L. 686/83. — Importe: 112.328 pesetas.
- Ediciones 2000, Sociedad Anónima. — Euskalduna, 5, Madrid-11. — Actividad: artes gráficas. — Importe: 2.168.732 pesetas.
- Diverson, Sociedad Anónima. — Paseo de la Castellana, 64, Madrid-16. — Actividad: restaurante. — A.L. 696/83. — Importe: 139.770 pesetas.
- Edinfor, Sociedad Anónima. — Cardenal Cisneros, 10, Madrid-10. — Actividad: construcción. — A.L. 697/83. — Importe: 348.182 pesetas.
- Valeriano Grande García. — Mercurio, 63, Vicálvaro (Madrid-32). — Actividad: pintura. — A.L. 698/83. — Importe: 1.078.051 pesetas.
- Enrique Fernández de Mingo. — Camino de Horcajuelo, sin número. — Belmonte de Tajo (Madrid). — Actividad: construcción. — A.L. 699/83. — Importe: 578.259 pesetas.
- Carlos López Martín. — Travesía de Pando, 2, Madrid-29. — Actividad: taller mecánico del automóvil. — A.L. 705/83. — Importe: 303.725 pesetas.
- Luis Miguel Sanz Arroyo. — Embajadores, 100, Madrid-5. — Actividad: hostelería. — A.L. 707/83. — Importe: 20.639 pesetas.
- Carpintería Laboral, Sociedad Limitada. — Fabero, 57, polígono industrial "Cobo Calleja", Fuenlabrada (Madrid). — Actividad: madera. — A.L. 709/83. — Importe: 843.119 pesetas.
- Modulbeton, Sociedad Anónima. — Antonio Flores, 4, primero D, Madrid-4. — Actividad: construcción. — A.L. 713/83. — Importe: 421.470 pesetas.
- Instalación Moral, Sociedad Anónima. — Embajadores, 108, Madrid-4. — Actividad: calefacción. — A.L. 715/83. — Importe: 168.411 pesetas.
- T. Master, Sociedad Anónima. — Fernández de los Ríos, 82, Madrid-15. — Actividad: construcción. — A.L. 716/83. — Importe: 46.187 pesetas.
- Enrique Martínez Caraza y Manuel Pérez Ramos, disco-pub "La Barquillera". — Barquillo, 44, Madrid-4. — Actividad: hostelería. — A.L. 723/83. — Importe: 333.784 pesetas.
- Comercial Vallecas, Sociedad Anónima. — Martínez de la Riva, 76-78, Madrid-18. — Actividad: comercio. — A.L. 726/83. — Importe: 827.549 pesetas.
- Oficina Técnica de Ingeniería Fiscal, Sociedad Anónima. — Beatriz de Bobadilla, 11, Madrid-3. — Actividad: oficinas y despachos. — A.L. 730/83. — Importe: 242.633 pesetas.
- Institución Hispánica de Revistas, Sociedad Anónima. — Colombia, 63, quinto A, Madrid-16. — Actividad: artes gráficas. — A.L. 739/83. — Importe: 94.142 pesetas. — A.L. 740/83. — Importe: 83.320 pesetas.
- Encarnación Palazón Pérez. — Hortaleza, 70, Madrid-4. — Actividad: limpiezas El Brillante. — A.L. 741/83. — Importe: 139.447 pesetas.
- Salones Acacias, Sociedad Anónima. — Paseo de las Acacias, 12 y 18, Madrid-5. — Actividad: hostelería. — A.L. 742/83. — Importe: 110.411 pesetas. — A.L. 743/83. — Importe: 680.990 pesetas. — A.L. 744/83. — Importe: 243.746 pesetas.
- Enrique Sánchez Díaz. — Clara del Rey, 39, Madrid-2. — Actividad: club La Estrella. — A.L. 745/83. — Importe: 97.680 pesetas. — A.L. 746/83. — Importe: 256.194 pesetas.
- Aula 3, Sociedad Anónima. — Francisco Silvela, 35, Madrid-6. — Actividad: enseñanza. — A.L. 748/83. — Importe: 23.520 pesetas.
- Aurelio García Díaz, Sociedad Limitada. — Nicolasa Gómez, 103, Madrid-22. — Actividad: fábrica de barnices. — A.L. 749/83. — Importe: 397.638 pesetas. — 750/83. — Importe: 223.004 pesetas.
- Ibercodex, Sociedad Anónima. — Santísima Trinidad, 30, Madrid-3. — Actividad: editorial y distribuidora. — A.L. 752/83. — Importe: 742.362 pesetas.
- Cooperativa Taller de Composición. — Princesa, 10, Madrid-8. — Actividad: diseño. — A.L. 753/83. — Importe: 1.913.498 pesetas.
- Maderas y Aserradores de Leganés, Sociedad Anónima. — Ramón y Cajal, 21, polígono Industrial Leganés (Madrid). — Actividad: comercio maderas. — A.L. 756/83. — Importe: 412.259 pesetas.
- Ultimacon, Sociedad Anónima. — Torneros, sin número, Getafe (Madrid). — Actividad: comercio del metal. — A.L. 768/83. — Importe: 80.330 pesetas.
- Ana María Martínez Pérez (café teatro Fantasy). — San Dimas, 3, Madrid-8. — Actividad: hostelería. — A.L. 771/83. — Importe: 334.112 pesetas.
- Club Jimnys (José Juárez Luengo). — Desengaño, 16, Madrid-13. — Actividad: hostelería. — A.L. 772/83. — Importe: 221.461 pesetas.
- Manuel Blanco Otero. — Fuencarral, 118, Madrid-10. — Actividad: hostelería. — A.L. 775/83. — Importe: 542.464 pesetas.
- Restaurante Basarri (Antonio Martínez Remis). — López de Hoyos, 16, Madrid-6. — Actividad: hostelería. — A.L. 777/83. — Importe: 537.450 pesetas.
- Suministros Eléctricos González, Sociedad Anónima. — Núñez de Balboa, 116 y Abolengo, 14, Madrid-25. — Actividad: comercio. — A.L. 778/83. — Importe: 130.921 pesetas.
- Fermin Jiménez Marcos. — Vicente Jiménez, 5, Madrid-25. — Actividad: siderometalúrgica. — A.L. 781/83. — Importe: 82.131 pesetas. — A.L. 782/83. — Importe: 98.535 pesetas. — A.L. 783/83. — Importe: 324.169 pesetas. — A.L. 784/83. — Importe: 26.425 pesetas.
- Pórticos y Estructuras, Sociedad Anónima. — Manuel Ferrero, 17, Madrid-16. — Actividad: construcción. — A.L. 795/83. — Importe: 188.469 pesetas.
- Comercial Entidad Mediana y Pequeña Empresa, Sociedad Anónima (Cempe-sa). — Valentín Llaguno, 32, Madrid-19. — Actividad: comercio de alimentación. — A.L. 796/83. — Importe: 414.117 pesetas.
- Ana Orta Molina. — Avenida Pio XII, 24, Madrid-16. — Actividad: hostelería, Residencia Internacional Femenina. — A.L. 805/83. — Importe: 20.982 pesetas. — A.L. 806/83. — Importe: 239.003 pesetas. — A.L. 807/83. — Importe: 467.278 pesetas.
- Villagás, Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima. — Paseo de Santa María de la Cabeza, 6, Madrid-5. — Actividad: instalaciones de gas. — A.L. 808/83. — Importe: 31.725 pesetas. — A.L. 809/83. — Importe: 123.223 pesetas.
- Banco Filatélico Nacional, Sociedad Anónima. — Marqués de Santillana, 6, Madrid-2. — Actividad: compraventa de sellos. — A.L. 810/83. — Importe: 218.664 pesetas. — A.L. 811/83. — Importe: 939.080 pesetas.
- General de Aisladores, Sociedad Anónima. — Gregorio Marañón, sin número, Leganés (Madrid). — Actividad: fábrica de aisladores. — A.L. 812/83. — Importe: 123.695 pesetas.
- General de Aisladores, Sociedad Anónima. — Gregorio Marañón, sin número, Leganés (Madrid). — Actividad: fábrica de aisladores. — A.L. 813/83. — Importe: 371.822 pesetas.
- Valle Ortega Matias. — Paseo Marqués de Zafra, número 5, Madrid-28. — Actividad: comercio. — A.L. 818/83. — Importe: 173.097 pesetas.
- Ediciones Sedmay, Sociedad Anónima. — López de Hoyos, 36, Madrid-6. — Actividad: editorial. — A.L. 819/83. — Importe: 178.524 pesetas.
- Comunidad de Propietarios Alcasol Al-catorre. — Carretera Pastrana, kilómetro 1,300. — Actividad (no dice). — Localidad: Alcalá de Henares (Madrid). — A.L. 821/83. — Importe: 265.447 pesetas.
- Maria Portoles Train. — Avenida Valladolid, número 49, Madrid-8. — Actividad: químicas. — A.L. 822/83. — Importe: 258.264 pesetas.
- Sigur, Sociedad Anónima. — Princesa, 1, planta 27, Madrid-8. — Actividad: venta sistemas de seguridad. — A.L. 831/83. — Importe: 638.175 pesetas.
- Garlin Electrónica Industrial, Sociedad Cooperativa. — Pinos Baja, 57, Madrid-29. — Actividad: siderometalúrgica. — A.L. 833/83. — Importe: 552.000 pesetas.
- Restaurante El Balcón (Julio Parres Arroyo). — Plaza de San Ildefonso, 2, Madrid-10. — Actividad: hostelería. — A.L. 835/83. — Importe: 312.820 pesetas.
- Ramón Iruretagoyena, Sociedad Anónima. — Interventores judiciales don Juan A. Tolosa Iñurrita y don Domingo Aragón Crespo. — Fuente el Saz (Madrid) y plaza de Carlos VII, 3, Tolosa (Guipúzcoa) y calle Gorosábal, 46, Tolosa (Guipúzcoa), respectivamente. — Actividad: transportes. — A.L. 836/83. — Importe: 232.219 pesetas. — A.L. 839/83. — Importe: 137.391 pesetas.
- Limitec, Sociedad Anónima. — Hoyuelo, 3, quinto A, Madrid-7. — Actividad: limpieza de edificios. — A.L. 843/83. — Importe: 18.605 pesetas.
- Nicolás Meesen Escobar (gimnasio C. 200). — Biarritz, 1, Madrid-28. — Actividad: deportes (enseñanza). — A.L. 847. — Importe: 1.337.154 pesetas.
- Madrid, 26 de mayo de 1983. — El Jefe de la Inspección, F. J. Sancho Cuesta. (G. C.—6.519)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
PESCA Y ALIMENTACION  
DIRECCION PROVINCIAL  
DE LA PRODUCCION AGRARIA

Jefatura Provincial de Producción Animal  
de la Dirección Territorial de Madrid  
CAMPAÑA ANTIRRABICA 1983

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia  
del 26 del pasado mes de abril, número



97, se publicó la normativa para la Campaña Antirrábica de 1983, señalando un valor de la dosis, incluida jeringa de un solo uso, en la cantidad de ciento veinticinco (125) pesetas.

Al ser esta la cifra a pagar a los laboratorios suministradores y no contemplarse en la misma las tasas obligatorias destinadas al Tesoro Público, se rectifica en el sentido de pasar la cantidad a ciento treinta y cinco (135) pesetas por dosis, quedando el resto de los puntos de análoga forma a lo publicado.

Madrid, mayo de 1983.—El Director territorial (Firmado).

(G. C.—6.622)

### DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

Subdirección General de Sanidad Animal

La Jefatura Provincial de Producción Animal de Madrid hace público, para general conocimiento, no haberse producido enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias en los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de abril de 1983.

Madrid.—El Director provincial territorial (Firmado).

(G. C.—6.618)

### DELEGACION DE HACIENDA DE MADRID

Sección del Patrimonio del Estado

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de 5 de noviembre de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" número 276, de 17 de noviembre de 1964), se hace público por medio del presente anuncio, que el día 26 de septiembre de 1983, a las diez horas de la mañana, de acuerdo con lo ordenado por la Dirección General del Patrimonio del Estado, comenzarán los trabajos de deslinde administrativo de las parcelas 56 A y 56 B del polígono 11 del término de Villaviciosa de Odón, que forma parte de los terrenos del antiguo ferrocarril militar de Madrid a San Martín de Valdeiglesias, propiedad del Estado y afectos a los servicios del Ministerio de Defensa, y que a continuación se describen:

Parcelas 56 A y 56 B del polígono 11 del término municipal de Villaviciosa de Odón, con una superficie de 24.760 metros cuadrados y 120 metros cuadrados, respectivamente. La parcela 56 A linda: al Norte, con las parcelas 64 y 21, propiedad de don Carlos Ruspoli Alvarez de Toledo y don Julián Piñero, respectivamente; al Sur, con las parcelas números 23 y 24, propiedad de don Carlos Ruspoli Alvarez de Toledo y don Ramón García Noblejas Quesada, respectivamente; al Este, con la parcela número 64, propiedad de don Carlos Ruspoli Alvarez de Toledo, y al Oeste, con las parcelas números 21 y 22, propiedad de don Julián Piñero. La parcela 56 B se encuentra ubicada dentro de la parcela 56 A. Se trata del edificio de la estación correspondiente al ferrocarril militar de Madrid a San Martín de Valdeiglesias.

A los efectos previstos en el artículo 38 del citado Reglamento, se advierte a los interesados en el presente deslinde que podrán presentar por escrito en el Registro General de esta Delegación de Hacienda (calle Guzmán el Bueno, número 139, planta baja), cuantas alegaciones y documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos, hasta el día 5 de septiembre de este mismo año, sin que transcurrido dicho plazo se pueda admitir documento ni alegación alguna.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado (Firmado).—Visto bueno: el Abogado del Estado-Jefe (Firmado).

(G. C.—6.690)

### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 22 de julio de 1974, con el número 31.380 de registro, propiedad del

"Banco Central", en garantía de "Material y Construcción, Sociedad Anónima", constituido en valores y por un importe nominal de 6.872.000 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.—Expediente número 1.006/83.

Madrid, 24 de mayo de 1983.—El Administrador (Firmado).

(A.—49.534)

### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 27 de junio de 1977, con el número 63.370 de Registro, propiedad de "Banco de Bilbao", en garantía de "Sociedad Anónima Mobiliario Metálico" (Ofita), constituido en valores y por un importe nominal de 392.000 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.—Expediente número 1.194/83.

Madrid, 19 de mayo de 1983.—El Administrador (Firmado).

(A.—49.706)

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCOBENDAS

Por "Siemens" se ha solicitado devolución de la fianza presentada para responder del suministro de un teleimpresor electrónico modelo T-1000.

En base al artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia que quienes crean tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de dicho contrato, podrán presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento entre las 9 y las 13 horas, durante quince días hábiles, a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcobendas, 30 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.783) (O.—59.737)

#### ALCORCON

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que doña Emérita López Martínez ha solicitado licencia para instalar un mesón de cuarta categoría, en paseo Extremadura, número 8.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Alcorcón, 16 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.784) (O.—59.738)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don Juan Luis Díaz Martínez, ha solicitado licencia para instalar una proyección de video (en cafetería-pub), en calle Las Pozas, número 38.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Alcorcón, 28 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.785) (O.—59.739)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que don José Tomás Celis Pomar ha solicitado licencia para instalar una escuela Sen-artes marciales, en plaza del Brasil, sin número, con vuelta a San José, número 19.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Alcorcón, 16 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.787) (O.—59.741)

"Lipstick, Sociedad Anónima" ha solicitado de este Ayuntamiento, autorización para la apertura e instalación de un establecimiento de venta menor de perfumería y artículos de regalo, en calle Sapporo, número dos, local cuatro de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, 16 de mayo de 1983.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—6.788) (O.—59.742)

Doña Carmen López Muñiz ha solicitado de este Ayuntamiento, autorización para la apertura e instalación de un establecimiento de venta de confecciones para señoras, en plaza de Júpiter, número uno de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, 16 de mayo de 1983.—El Alcalde, José Aranda.

(G. C.—6.786) (O.—59.740)

#### ARANJUEZ

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que la vecina de esta localidad, doña Isabel Serrano Alcolea, ha solicitado licencia de este Ayuntamiento para la apertura de una panadería-bollería, en la calle de La Primavera, número 18.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría general, los días y horas hábiles, de las nueve a las catorce horas.

Aranjuez, a 31 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.789) (O.—59.743)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que el vecino de esta localidad, don Cirilo Martínez Santiago, ha solicitado licencia de este Ayuntamiento para la apertura de un garaje particular, en la travesía de Santiago, número uno.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría general, los días y horas hábiles, de las nueve a las catorce horas.

Aranjuez, a 27 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.790) (O.—59.744)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961

y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que la vecina de esta localidad, doña Luisa Díaz Raboso, ha solicitado licencia de este Ayuntamiento para la apertura de un bar de 4.ª categoría, en calle Almíbar, número 54.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría general, los días y horas hábiles, de las nueve a las catorce horas.

Aranjuez, a 31 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.791) (O.—59.745)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que la Comunidad de Propietarios ha solicitado licencia de este Ayuntamiento para la apertura de un garaje, en foso número 42.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría general, los días y horas hábiles, de las nueve a las catorce horas.

Aranjuez, a 31 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.792) (O.—59.746)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que la vecina de esta localidad, doña Hortensia Martínez Santiago, ha solicitado licencia de este Ayuntamiento para la apertura de un garaje particular, en calle Santiago, número uno bis.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría general, los días y horas hábiles, de las nueve a las catorce horas.

Aranjuez, a 27 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.793) (O.—59.747)

#### BELMONTE DE TAJO

En la Secretaría de esta Corporación y a los efectos del artículo 790-2 de la ley de Régimen Local se halla de manifiesto la Cuenta de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1981, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Plazo de admisión: los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Organismo ante el que se reclama: Corporación.

Belmonte de Tajo, 30 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.794) (O.—59.748)

En la Secretaría de esta Corporación y a los efectos del artículo 790-2 de la ley de Régimen Local se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto ordinario y de inversiones de 1981, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

De conformidad con los artículos 46 y 79 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.



b) Plazo de admisión: los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Organismo ante el que se reclama: Corporación.

Belmonte de Tajo, 30 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.795) (O.—59.749)

### POZUELO DE ALARCÓN

Convocatoria para proveer, en propiedad, una plaza de Técnico de segundo grado de Formación Profesional, rama de informática.

#### BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión, en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Técnico de segundo grado de Formación Profesional, rama de informática, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, dotado con el sueldo correspondiente al nivel seis, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los cincuenta.

c) Estar en posesión del título de Técnico de segundo grado de Formación Profesional, rama de informática, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de funcionarios de Administración Local.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite en el ejercicio del cargo.

Tercera. Instancias y admisión.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o del oportuno extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 600 pesetas, serán satisfechos por los opositores al presentar las instancias y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el "Boletín Oficial del Estado", y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Cuarta. Tribunal calificador.—El Tribunal se configurará conforme a lo establecido por el artículo 4º del Real Decreto 712/1982, de 2 de abril.

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: un representante del Profes-

rado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; el Director o Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad o, en su defecto, un representante designado por la Administración del Estado; un funcionario de carrera, si lo hubiere, designado por la Corporación Local.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el Secretario del Tribunal y Vocales del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

Quinta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria; quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el del Estado el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Sexta. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Consistirá en desarrollar por escrito, en un tiempo máximo de una hora, un tema de carácter general, que versará sobre las materias propias del temario, sin ajustarse a epígrafes concretos del mismo y en el que se ponderará junto con los conocimientos sobre el mismo, la facilidad y corrección de la redacción y la capacidad de síntesis.

Segundo ejercicio.—Consistirá en exponer, oralmente, tres temas sacados al azar del temario que se acompañe, uno de ellos de la parte general y dos de ellos de la parte especial, en el tiempo máximo de media hora.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, y si una vez desarrollados los dos primeros temas el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Tercer ejercicio.—De carácter práctico, consistente en desarrollar, durante un tiempo máximo de una hora, un supuesto de cualquiera de las cuestiones del temario especial.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirles cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo con el aspirante tendrá una duración máxima de quince minutos.

Séptima. Calificación de los ejercicios.—Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de cero a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se

harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Comisión Municipal Permanente para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrá de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en la oposición que se exigen en la base segunda, y que son:

1º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.

2º Título de testimonio notarial del título de Asistente Social, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición, o el resguardo de pago de los derechos de expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que terminaron sus estudios.

3º Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4º Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5º Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido en el modelo oficial establecido al efecto.

6º Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Comisión Municipal Permanente formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Novena. Incidencias.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Décima. Las presentes bases podrán ser impugnadas por los interesados dentro de los quince primeros días del plazo de treinta días indicados en la base tercera.

### PROGRAMA

#### Parte general

1. La Administración Local española. La provincia y la Diputación Provincial. El municipio y el Ayuntamiento. Otras Entidades Locales.

2. La población municipal y sus clases. El empadronamiento municipal.

3. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales. El Ayuntamiento Pleno y la Comisión Municipal Permanente.

4. La competencia municipal. Los fines de la actividad municipal, según la ley de Régimen Local. Obligaciones municipales mínimas.

5. El personal de las Corporaciones Locales. Los funcionarios de Administración Local, clases, nombramiento y toma de posesión. Las situaciones administrativas.

6. Derechos y obligaciones de los funcionarios de Administración Local. Incompatibilidades. Régimen disciplinario, faltas, sanciones y procedimientos.

#### Parte especial

1. El Presupuesto municipal. Estructura económica y funcional. Clases.

2. Ordenación del gasto. Ordenación del pago.

3. Imposición y ordenación de exacciones.

4. De la contabilidad municipal. Libros y cuentas.

5. La jurisdicción económico-administrativa.

6. Estructura, descripción y funcional de un ordenador.

7. Soportes: su estructuración.

8. Estructura lógica de un fichero.

9. Análisis de aplicación, programación y codificación.

Pozuelo de Alarcón, a 16 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.713) (O.—59.725)

### RIVAS-VACIAMADRID

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y 29 y 30 del Decreto 3494/64, de 5 de noviembre, se hace público que han sido solicitadas las instalaciones siguientes:

Titular: María del Carmen Sánchez Sánchez.

Actividad: Peluquería de señoras.

Emplazamiento: Calle José Antonio, número 7.

Titular: Florencio López Martín.

Actividad: Bar-bodega.

Emplazamiento: Manzana 2-2, casa 4-f, urbanización "Covibar".

Titular: María Antonia Abad López.

Actividad: Frutas y verduras.

Emplazamiento: Manzana 2-2, agrupación 4, casa 4-G, urbanización "Covibar".

Titular: José Luis Pérez Cereceda.

Actividad: Peluquería de señoras.

Emplazamiento: Manzana 2-2, casa 4-F, urbanización "Covibar".

Titular: "Unión Eléctrica-Fenosa".

Actividad: Centro de reflexión.

Emplazamiento: Urbanización "Pablo Iglesias".

Titular: Armando Rodríguez Vallina, en representación de "Covibar".

Actividad: Instalación de planta centralizada de gas propano.

Emplazamiento: Urbanización "Covibar".

Titular: Esteban Lorenzana García.

Actividad: Modificación-ampliación taller y exposición máquinas obras públicas.

Emplazamiento: Kilómetro 19,500, margen izquierda, carretera nacional III.

Titular: Manuel Olivares Escalona.

Actividad: Taller reparación automóviles (rama mecánica).

Emplazamiento: Kilómetro 19,600, margen izquierda, carretera nacional III.

Titular: Helidoro Castilla Castellanos.

Actividad: Ampliación taller reparación vehículos a motor.

Emplazamiento: Kilómetro 19,400, margen izquierda, carretera nacional III.

Titular: Clemente García Arquero.

Actividad: Almacén y desguace de maquinaria.

Emplazamiento: Kilómetro 19,300, margen izquierda, carretera nacional III.



Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Rivas-Vaciamadrid, 25 de mayo de 1983.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—6.634) (O.—59.698)

**MAGISTRATURAS DE TRABAJO**

**MAGISTRATURA DE TRABAJO ESPECIAL DE EJECUCIONES GUBERNATIVAS DE MADRID**

**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de la Especial de Ejecuciones Gubernativas, providencia dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura, por el presente se sacan a primera y única subasta, con dos licitaciones y en término no inferior a ocho días, los bienes embargados y tasados, cuya peritación se detalla:

Expediente número 1.701 de 1976, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Antonio Mur Gabas, con domicilio en la calle de Guetaria, número 4.

Un televisor en color, marca "Telefunken", modelo Falcolor, de unas veintitrés pulgadas.

Tasado en la cantidad de 80.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña De los Angeles Mur Maldonado, hija del apremiado.

(C.—1.373)

Expediente número 7.077 de 1976, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Angela Gutiérrez Sánchez, con domicilio en la carretera de Villamanrique, kilómetro 1.

Una máquina de escribir marca "Hispano Olivetti", modelo Linea 88, de 170 espacios, sin número visible, en buen estado.

Una máquina de coser, industrial, eléctrica, marca "Refrey", número 910, en buen estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 42.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Petra Sánchez Sánchez, empleada de la empresa apremiada.

(C.—1.374)

Expediente número 2.252 de 1977, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Faustino Bardillo Pérez, con domicilio en la calle de Joaquín Martínez Borrego, número 9.

Un taladro sin marca, ni número visible, de cinco velocidades, con broca hasta de 100 milímetros.

Una transmisión con dos pulidoras, de dos muelas, cada una, marca "CMT".

Una prensa de mano, sin número visible.

Un molino pequeño, de "Distribuidora Diapán", con motor de 1/4 HP.

Un torno marca "Cumbre Maes", 0,22 de 0,80, entre puntos.

Un torno marca "Nodo", de 1,00 metro, entre puntos.

Una pulidora, sin marca, ni número visible.

Una pulidora, sobre bancada, marca "Victoria", con motor de 1/2 HP.

Una máquina de coser, industrial, marca "Durkopp", con número 676344.

Tasado todo ello en la cantidad de 92.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.375)

Expediente número 305 de 1978, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Fernando Rodríguez Pérez, con domicilio en la calle de Sarria, número 26.

Una labra, sin marca visible, con motor eléctrico acoplado, de unos 2 HP., aproximado.

Una sierra de cinta, de 37 centímetros, marca "Orteguil", eléctrica.

Tasado todo ello en la cantidad de 75.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Antonio Hernández Soto, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.376)

Expediente número 836 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Cardinale, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de San Agustín, número 4.

Una máquina de coser marca "Pafaff", número F-10-025.

Una máquina de coser, de peletería, marca "Success", sin número visible.

Una máquina remachadora de fabricación de botones a presión, marca "Naviera", accionada a mano, sin número visible.

Una máquina de coser marca "Durkopp", número 26511329.

Una máquina de coser eléctrica, marca "Addler", número 46638.

Una máquina de coser eléctrica, marca "Addler", número 60508.

Una máquina de coser eléctrica, marca "Addler", número 46615.

Una máquina de coser eléctrica, marca "Singer", número 451-K-105.

Una máquina de coser eléctrica, marca "Durkopp", número 25517072.

Tasado todo ello en la cantidad de 293.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Jorge Pliego Lomeli, apoderado de la empresa apremiada.

(C.—1.377)

Expediente número 10.457 de 1979, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Salones Oliva", con domicilio en la calle de Marcelo Usera, número 25.

Una máquina de hacer cubitos de hielo, marca "Colged", de 50 kilos de producción, en funcionamiento.

Tasada en la cantidad de 36.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Elías Oliva Lebrón, propietario de la empresa apremiada.

(C.—1.378)

Expediente número 2.011 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Ricardo Mengibar García, con domicilio en la calle del Duque de Rivas, número 4.

Un juego de alcoba, estilo francés, de color nogal, de columnas.

Un juego de alcoba moderno, estilo chimpental, en color caoba, con marquetería.

Un mueble-aparador, estilo inglés, en color caoba, con marquetería.

Un aparador de dos cuerpos, barnizado en color satén.

Un arca estilo español, tallada y encerada, de nogal.

Un arca castellana, lisa y encerada, de nogal.

Un arca forrada en piel, tachuelada, grande, estilo gótico.

Un arca tallada, vasca, encerada, de nogal.

Dos archivadores, de persiana, una fila, tipo americano.

Un armario cubista, tres puertas, barnizado, de nogal.

Un armario de dos puertas, estilo inglés, copete liso.

Una arqueta estilo jacobino, con pie incorporado.

Un banco-arca, talla vasca, encerada, de nogal.

Dos bancos, estilo Luis XVI, lacado, con los asientos tapizados.

Un banco de jardín, de hierro fundido, pintado en color blanco.

Dos banquetas estilo japonés, lacadas, asientos tapizados.

Cuatro banquetas estilo Luis XV, doradas, asientos tapizados.

Dos banquetas estilo imperio, doradas, asientos tapizados.

Un biombo de tres hojas, con grabados y tela rosa.

Un cabecero de cama estilo castellano, encerado, de nogal.

Una cama estilo español, con dosel, tallado y encerado, de nogal.

Una cama inglesa con rejilla, de medidas de 135 centímetros, barnizada, en color caoba.

Dos camas inglesas, de balustre, de medida 105 centímetros.

Dos camas de metal dorado, figura cisne, estilo imperio.

Seis camas de tubo de hierro, barra metal dorado, del año 1900, diferentes.

Una capilla estilo gótico, encerada, de nogal, con cristales.

Un mueble de sacristía, estilo gótico, encerado, de nogal, de dos puertas.

Un carro de servicio, metal dorado y tablero de madera.

Un comedor estilo chimpental, barnizado en color nogal.

Un comedor estilo español, tallado y encerado, de nogal.

Una cómoda estilo imperio, color caoba, con marquetería.

Una cómoda estilo holandés, barnizada, de nogal.

Una consola estilo imperio, lacada en color blanco y con retoques dorados.

Una consola estilo isabelino, en color caoba, patas talladas.

Un juego de despacho estilo español, tallado y encerado, de nogal.

Un juego de despacho estilo isabelino, barnizado, de color caoba.

Un secreter estilo Luis XVI, lacado en blanco, con retoques dorados.

Tres espejos tallados, dorados, de estilo.

Una mesa de centro estilo francés, con la tapa de mármol y aplicaciones de metal.

Cuatro mesas de centro, lacadas, con retoques dorados, estilo francés.

Una mesa de consejo, dos patas, columnas, barnizadas, de nogal.

Una mesa de juego, estilo inglés, filateada, en color caoba.

Tasado todo ello en la cantidad de 2.313.500 pesetas, siendo la depositaria judicial la propia apremiada.

(C.—1.379)

Expediente número 4.280 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Luis Morel Pareja, con domicilio en la calle de Vallehermoso, número 18.

Un televisor marca "Grundig", de color, de veintiséis pulgadas.

Una máquina registradora marca "N.C.R."

Tasado todo ello en la cantidad de 30.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.380)

Expediente número 4.443 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Ricardo Linares Torres, con domicilio en la calle Tirvia, número 6.

Dos mil metros de tubería de hierro, para calefacciones, de diferentes diámetros y longitudes.

Cuatro calderas de distintos tamaños, para calefacciones.

Treinta radiadores de distintos tipos, usados.

Catorce elementos de caldera grande.

Tasado todo ello en la cantidad de 710.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.381)

Expediente número 5.469 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa José Manuel Juárez Bellido, con domicilio en la carretera de Boadilla del Monte, kilómetro 5,900, Boadilla del Monte (Madrid).

Una máquina automática de pegar cantos, marca "Homburg", de unos 12 metros de recorrido, con cuatro motores de varias potencias, de color verde.

Tasada en la cantidad de 118.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Angel Diego Fernández, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.382)

Expediente número 6.004 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Pro-

vincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Antonio Arias Hernández, con domicilio en la calle de Esteban Collantes, número 51.

Un compresor marca "Samoa", sobre ruedas, con calderín, de unos 50 litros, con presión máxima de 14 kilos.

Una máquina de escribir marca "Olivetti", modelo Linea 88, de 144 espacios, con el número 1141536.

Una prensa hidráulica manual, marca "Anfe", Serie J-593.

Una equilibradora marca "Hofman", para equilibrado de ruedas de automóviles.

Tasado todo ello en la cantidad de 231.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.383)

Expediente número 6.318 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Salvador López Muñoz, con domicilio en la calle del Capitán Blanco de Argibay, número 46.

Un torno paralelo, de un metro, entre puntos, marca "Tor", modelo D-540-B, 1000, en buen estado.

Un torno paralelo marca "Cumbre", modelo E.D.023, de 750, en buen estado.

Cuatro fresadoras marca "F. Fexac", modelo número 1, con cabezal divisores, en buen estado.

Un taladro vertical marca "Huge", con motor de 1 HP., en funcionamiento.

Un taladro de sobremesa, marca "Anjo", con motor de 1 HP., en buen estado.

Un taladro vertical marca "Zudal", con motor de 1 HP., en buen estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 894.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.384)

Expediente número 6.532 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Juan Jesús Gómez Gómez, con domicilio en la plaza de San Juan de Covas, número 4, Alcorcón (Madrid).

Un frigorífico marca "Otsein", tamaño mediano, de una sola puerta.

Una lavadora marca "Crolls", superautomática, de cinco kilos.

Una cocina eléctrica marca "Balay", de dos fuegos.

Un mueble-librería de tres cuerpos, en madera y metal, en color oscuro, con una vitrina de cristal y tres cajones en la parte central y dos huecos con puertas, y dos estanterías y armario-bar en los laterales, de dimensiones aproximadas de 3,00 por 2,50 por 0,50 metros.

Un trisillo con sofá de tres plazas y dos sillones, tapizados en la parte inferior de skay color blanco, con cojines, brazos y respaldos en pana de color marrón.

Una mesa-libro en madera lacada, en color blanco, de dimensiones aproximadas de 1,50 por 0,70 metros.

Cuatro sillas lacadas en color blanco, con los asientos en color marrón.

Una mesa de centro, de estructura metálica, tapa y entrepaños de cristal, de 80 por 40 centímetros, aproximadamente.

Tasado todo ello en la cantidad de 72.600 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.385)

Expediente número 6.789 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Antonio Martínez Gutiérrez, con domicilio en la calle de Guadalajara, número 63.

Una caja registradora marca "Sweda", eléctrica.

Una estufa de gas butano, marca "Butsir", modelo 40-26.

Una estufa de gas butano, marca "Butsir", modelo 40-25.

Tasado todo ello en la cantidad de 42.900 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.386)

Expediente número 7.645 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Pro-



vincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Antonio Flores Polvorosa, con domicilio en la calle de Ponferrada, número 14, Fuenlabrada (Madrid).

Una prensa plegadora marca "Mebusa", modelo RG-35-25, de 2,50 metros de larga, eléctrica, con motor de unos 15 HP., aproximadamente, en perfecto estado de funcionamiento.

Una cizalla marca "Gehols", con motor eléctrico acoplado, de unos 4 HP., de 4 por 2.

Una máquina circular de dos cabezas, eléctrica, de unos cuatro metros de larga, para cortar aluminio, con dos motores, de unos 3 HP., aproximadamente, cada uno (dichas máquinas tienen marcas "Compa").

Tasado todo ello en la cantidad de 1.275.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.387)

Expediente número 8.578 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Eduardo Vega Carpintero, con domicilio en la calle de las Heras, número 6, Arganda del Rey (Madrid).

Un frigorífico marca "Fagor", de una sola puerta, tamaño pequeño, en buen estado.

Un frigorífico industrial, botellero, marca "Vederca", con puerta corredera en la parte superior, en buen estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 52.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Mercedes Vega Millán, hija del apremiado.

(C.—1.388)

Expediente número 8.758 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Juan Moreno Fernández, con domicilio en la calle de Isabel Gibaja, sin número, Alcobendas (Madrid).

Una máquina, sierra de cinta de 800 milímetros, marca "Ton", con motor de 4 HP., en perfecto estado.

Una máquina, sierra de cinta de 700 milímetros, sin número visible, modelo MM-7, funcionando.

Una máquina, sierra circular-escuadradora, con incisor y carro de 2.500, marca "Magic", modelo SPM-300, con dos motores de 0,5 y de 5 HP., en perfecto estado.

Una cepilladora marca "Aurora", modelo Mav, con motor de HP., en buen estado.

Una máquina combinada marca "Supa", modelo B-20, de 200 milímetros, con motor de 3 HP., en perfecto estado.

Una máquina de enlazar marca "Eumabois", con motor de 1 HP., en buen estado.

Una máquina cepilladora marca "Sac-Ascom", modelo FS-530, con motor de 4 HP., en perfecto estado.

Una máquina regruesadora marca "Sac-Ascom", modelo RS-530, con tres motores de 5, 1,5 y 0,7 HP., respectivamente, en perfecto estado.

Una máquina tupí marca "Sac-Ascom", modelo TS-110, con motor de 5 HP., en buen estado.

Un taladro, con dos velocidades, marca "Hannover", número RRR-510, en buen estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 853.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.389)

Expediente número 9.627 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Juan Presa Torres, con domicilio en la calle de Corregidor Diego C. de Vaca, número 14.

Un televisor marca "Telefunken", modelo Cruz del Sur, de diecinueve pulgadas, en blanco y negro.

Un tocadiscos modelo E. F. 143, en buen estado.

Un mueble-librería, de 2,20 por 1,80 por 0,40 metros, aproximadamente, en madera de color claro, con cuatro puertas

correderas, cuatro puertas normales y cinco huecos.

Una mesa de libro, en madera, de 1,50 por 0,5 metros, cerrada.

Un frigorífico marca "Super-Ser", de 150 litros.

Una lavadora automática, marca "Zanussi", modelo B-54, de cinco kilos de carga.

Tasado todo ello en la cantidad de 73.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Felisa García Delgado.

(C.—1.390)

Expediente número 9.769 de 1980, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Gregorio Miguel y César, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle de Viguetas Castilla, número 7, Coslada (Madrid).

Una plegadora marca "Collado", manual, de dos metros de luz.

Una sierra de cinta, marca "Samur", eléctrica, con motor de 2 CV.

Una máquina de cortar, marca "Cutting", sin número visible, en color rojo, con motor de 3 (1/2) CV.

Una máquina de corte punzante, eléctrica, marca "Gairu".

Una máquina de soldadura por puntos, eléctrica, marca "Gadar", número 616/4, tipo P-4.

Tasado todo ello en la cantidad de 122.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Gregorio Cogolludo López.

(C.—1.391)

Expediente número 379 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Masy-Jabardo e Hijos, Sociedad Limitada", con domicilio en el polígono "Azcue", Alcalá de Henares (Madrid).

Cuatro hornos de fabricación de pan, marca "Termocar", modelo Gashor OOMS, tres de ellos TS-20 y cuatro TS-16, patente número 227534.

Tasados en la cantidad de 1.350.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Marcelino Vilariño Iñigo.

(C.—1.392)

Expediente número 422 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Harinopanadera Madrileña, Sociedad Anónima", con domicilio en el paseo de las Acacias, número 43.

Cinco amasadoras con motor eléctrico, tres de la marca "P. Prat", una de la marca "Boss" y la quinta de la marca "Ipsa".

Una máquina divisora marca "Subal".

Una máquina envolvente, marca "P. Prat".

Tasado todo ello en la cantidad de 96.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Francisco de Casas Guerra.

(C.—1.393)

Expediente número 1.206 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "La Alicantina", con domicilio en la calle de Victoria, número 12.

Un mostrador-frigorífico, marca "Vázquez del Saz", con dos cámaras, todo él de acero inoxidable.

Una plancha de acero inoxidable marca "Autogas", con mueble incluido.

Un mostrador portátil de acero inoxidable.

Un escaparate frigorífico marca "Power".

Una máquina registradora marca "N. C. R.", número 8-7558-L-75/126-3-P/7.

Un arcón frigorífico marca "Iberna", de unos 900 litros.

Un arcón frigorífico marca "Power", de unos 600 litros.

Un arcón frigorífico marca "Power", de unos 600 litros.

Una cámara frigorífica, empotrada en trastienda, con sus correspondientes accesorios.

Nueve depósitos para vino "Staffelstein", marca "Plavisa", de 1.200 litros, aproximados, cada uno de ellos.

Doce armarios roperos metálicos.

Una máquina de escribir marca "Olympia", número 7-1009023.

Una calculadora eléctrica, marca "Ibico", 1217, número 6-15124.

Diverso mobiliario de oficina, compuesto de dos mesas de madera, un taquillón, una mesa auxiliar, una mesa portátil de máquina, dos sillones, dos sillas y una estantería metálica.

Tasado todo ello en la cantidad de 1.150.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Leo Wald Burger, apoderado de la empresa apremiada.

(C.—1.394)

Expediente número 1.907 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Sondeos, Inyecciones y Pilotes, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de Claudio Coello, número 124.

Ocho mesas metálicas de oficina, con tablero de formica, unas con tres y otra con cuatro cajones a los lados, todas en buen estado.

Tres armarios metálicos de oficina, de dos puertas cada uno, en buen estado.

Tres máquinas de escribir marca "Hispano Olivetti", modelo Lexicon 80, de 130 espacios, sin número visible, funcionando.

Tres bancos de trabajo, de madera, de tres metros de largo y con cajones.

Tasado todo ello en la cantidad de 88.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Julián Campos Díaz, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.395)

Expediente número 2.377 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Mateo Castillo Robert, con domicilio en la calle del Doctor Pérez Domínguez, número 4.

Una máquina de escribir marca "Facit", modelo 1730, con número 5361661, de 160 espacios, en buen estado.

Una calculadora eléctrica, de sobremesa, marca "Olympia", CP-1410, en buen estado.

Una máquina de contabilidad y facturación marca "Philips", modelo P-358, en la actualidad sin funcionar.

Tasado todo ello en la cantidad de 108.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Ignacio Fraguas García, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.396)

Expediente número 2.469 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Lodos Servicios, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle del General Mola, número 207.

Una maleta de control de lodos, de perforación.

Una calculadora marca "Olivetti", modelo Logos 45-PD.

Una máquina de escribir eléctrica, marca "I. B. M.", 895-10-12-948.

Una fotocopidora marca "Toshiba", modelo BD-601, número 854595.

Diez lámparas de sobremesa, metálicas, en color oro, con pantalla en color beig, satinada.

Un sofá de tres plazas tapizado en tonos verdes.

Tres mesas haciendo juego, en madera, metal y paños de cristal, una rectangular y dos cuadradas.

Una mesa de dirección, con ala y buc de cajones, en roble.

Un sillón principal, respaldo alto, giratorio, basculante, base cromada y tapizado en simil piel.

Dos confidentes, con respaldo a juego.

Una mesa de 1,3 metros de diámetro, tapa de haya y la base cromada.

Cuatro sillas, con las patas cromadas, tapizadas en meraklón.

Un mueble auxiliar, bajo, en roble, de 1,8 por 0,63 metros.

Una mesa con buc, cajones, archivo y ala.

Una silla giratoria tapizada en simil piel y dos sillas fijas haciendo juego.

Tasado todo ello en la cantidad de

494.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Javier Roda Marco.

(C.—1.397)

Expediente número 2.547 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Juan Juárez García, con domicilio en la avenida de Aviación, número 1.

Una cafetera industrial, exprés, marca "Visacrem", modelo 88, de cuatro portas, en perfecto estado.

Un mostrador frigorífico botellero, de carga por la parte superior, en acero inoxidable, marca "Polive", de tres metros, aproximadamente.

Tasado todo ello en la cantidad de 163.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.398)

Expediente número 3.263 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Herederos de Juan Burdiel", con domicilio en la calle de Duque de Alba, número 6.

Un dormitorio en bronce, formado por cama, mesita de noche y comodín.

Un mueble modular, en madera de haya, chapado con cama ocultable y escritorio.

Tasado todo ello en la cantidad de 156.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.399)

Expediente número 3.422 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Fresneda de Miguel, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle de Príncipe de Vergara, número 36.

Un buró chino, en madera lacada, en color rojo, con copete en parte alta, decorado con pintura de flores y pájaros, en tonos color oro, con cajones, gaveteros y otros huecos.

Un mueble-escritorio, con sobre tapa de cuero, en madera de raíces o similares, con cajones y otros huecos.

Tasado todo ello en la cantidad de 256.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Fernando Silvela Mayo, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.400)

Expediente número 3.426 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Librería Centropress, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle de Génova, número 23.

Una máquina calculadora marca "Canon", modelo Paper Feed, P-1010, sin número visible, eléctrica, en color gris.

Una máquina de escribir marca "Olympia".

Una máquina de escribir marca "Olympia".

Una máquina de calcular, contabilidad, marca "Mercedes", manual (antigua).

Una multicopista marca "Gestetner", modelo 410.

Doce estanterías de madera con varios entrepaños.

Tasado todo ello en la cantidad de 468.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Fernando Calvo Gómez, propietario de la empresa apremiada.

(C.—1.401)

Expediente número 1.467 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa José María Rodas Martínez, con domicilio en la calle de Manuel Luna, número 39.

Una máquina de imprimir, marca "Minerva", de 26 por 36, marca "Heilderberg", sin número visible, con una tirada de 5.000 ejemplares, en perfecto estado.

Tasada en la cantidad de 645.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.402)

Expediente número 4.243 de 1981, in-



coado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Félix Haro Oviedo, con domicilio en la calle de Serrallo, número 12.

Una báscula industrial marca "Arisó", de 100 kilos, número 12879.

Tres pulidoras T-2, de dos brazos.  
Una pulidora de cinta, marca "Tewal", con dos cintas.

Tasado todo ello en la cantidad de 424.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Ladislao García Núñez, familiar del apremiado.

(C.—1.403)

Expediente número 4.758 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Mata y Cía., Sociedad Limitada", con domicilio en la calle Real de Pinto, número 1.

Un horno eléctrico, de arco trifásico, marca "A. E. G.", con grupo convertidor, funcionando.

Un horno de inducción a media frecuencia, marca "Higassa", en funcionamiento.

Dos puentes-grúas de 10 toneladas cada uno, marca "Technos", sin número visible, en funcionamiento.

Un transformador de 1.500 KW., sin marca ni número visible, en funcionamiento.

Un compresor marca "A. B. C.", de 50 HP., número 9290, en buen estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 2.230.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Juan José Mata Bilbao, apoderado de la empresa apremiada.

(C.—1.404)

Expediente número 4.764 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Tintorería Amaya, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de María Teresa, número 14.

Una lavadora industrial automática, marca "Maestrelli", de limpieza en seco, para 15 kilos de ropa.

Una lavadora industrial, marca "Bowe", modelo B-100, de limpieza en seco, de 100 kilos de carga, como máximo.

Una lavadora automática, marca "Bowe", modelo R-30, de limpieza en seco, para 10 kilos de carga como máximo.

Tasado todo ello en la cantidad de 2.925.000 pesetas, siendo el depositario judicial don José Ruiz Serrano, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.405)

Expediente número 5.947 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Academia Politécnica", con domicilio en la calle de Carretas, número 27.

Una caja registradora eléctrica, marca "Hugin", modelo Kassarester AB., marcando hasta 99.999 pesetas, en color azulado y cajón de acero inoxidable, en buen estado.

Tasada en la cantidad de 32.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Brígida Pérez Sánchez, esposa del apremiado.

(C.—1.406)

Expediente número 6.416 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Comercial Calda", con domicilio en la calle (plaza) de Cartaya, número 3.

Una caja fuerte marca "Hector-DV", modelo 1.

Cuatro mesas marca "AF", de 112 por 65 centímetros.

Una mesa marca "AF", de 146 por 65 centímetros.

Tres armarios marca "Porta", de 120 por 197 por 45 centímetros.

Un armario marca "AF", de 120 por 200 por 42 centímetros.

Cinco carritos marca "Involca", para máquinas de escribir.

Una máquina de escribir marca "Facit", modelo T-2.

Dos máquinas de escribir marca "Facit", modelo 1730.

Una máquina de escribir eléctrica, marca "Olimpia".

Una fotocopiadora "3-M-G-161-AH".

Dos acondicionadores "G-23".

Dos calculadoras marca "Canon Cano-la", modelo P-1010.

Un sillón marca "AF", con brazos y ruedas.

Dos sillas con ruedas.

Cuatro sillas marca "AF", de las normales.

Un fichero-archivador, con ruedas.

Un fichero con cajones, de 125 por 48 centímetros, en color beige.

Dos armarios archivo, de 100 por 100 por 45 centímetros, color beige.

Una mesa marca "AF", de 100 por 50 centímetros.

Cinco papeleras.

Una calculadora marca "Canon Cano-la", modelo MP-1210.

Dos armarios marca "Porta", de 200 por 120 por 42, color beige.

Tres sillones de color negro.

Una mesa de dirección, 300.

Un armario de 101 por 105 centímetros.

Una lámpara marca "Boomeray", modelo 2000.

Una cortina con riel.

Un sillón de color negro.

Un sillón (señor Salas), proc. Sagasta.

Un mapa de España, de carreteras.

Un acondicionador.

Una mesa.

Un sillón de color negro.

Ocho sillas marca "AF", tapizadas en color rojo.

Dos armarios marca "AF", de 197 por 120 centímetros.

Dos mesas marca "AF", de 100 por 50 centímetros.

Dos mesas marca "AF", de 112 por 75 centímetros.

Un fichero con ruedas.

Un armario de 200 por 120 centímetros.

Tres sillas marca "AF", normales.

Un plannig.

Dos papeleras.

Un acondicionador marca "G. E. E."

Una máquina de escribir marca "Hermes-9".

Dos mesas marca "AF", de 112 por 75 centímetros.

Dos mesas marca "AF", de 100 por 50 centímetros.

Un sillón de brazos.

Dos ficheros marca "AF", con cajones, de 127 por 46 centímetros.

Una mesa marca "AF", de 78 por 130 centímetros, modelo Dirección.

Tres sillas marca "AF", normales.

Un tablero de dibujo.

Un tablero de dibujo, con tecnógrafo y flexo.

Una silla de dibujo.

Dos papeleras.

Un armario marca "Porta", de 95 por 97 centímetros.

Un armario marca "Porta", de 200 por 120 centímetros, en color beige.

Un armario marca "Porta", de 200 por 120 centímetros.

Un armario marca "Porta", de 197 por 120 centímetros, en color beige.

Un armario marca "AF", de 197 por 120 centímetros, en color gris.

Un acondicionador "G/17".

Un acondicionador "G/23".

Una lámpara de tecnógrafo.

Una mesa marca "AF", de 100 por 50 centímetros.

Una reproductora de planos, marca "Combic", modelo 120.

Una multicopista marca "Gestetner", modelo 420.

Un armario marca "AF", de 101 por 105 centímetros.

Una mesa de 90 por 55 centímetros.

Tres sillas marca "AF", normal.

Dos papeleras.

Una rinconera con lámpara.

Un armario marca "AF", de 101 por 105 centímetros.

Dos sillas marca "AF", normal.

Tres máquinas de escribir marca "Facit".

Dos carros marca "Involca".

Una mesa marca "AF", de 110 por 75 centímetros.

Un archivador de planos, de 93 por 136 centímetros.

Un archivador de planos, de 68 por 103 centímetros.

Una mesa marca "AF", de 100 por 50 centímetros.

Una mesa de 90 por 55 centímetros.

Una camilla (enfermería).

Dos sillas marca "AF", normal.

Un carro marca "Involca".

Una lámpara con ruedas.

Un armario-fichero marca "Porta", con cajones, de 0,49 por 1,30 por 62,5 metros.

Una vitrina para medicamentos.

Un carro transportable de asistencia.

Un botiquín (P. A.).

Un biombo.

Un secamanos (papel).

Dos papeleras.

Un asiento con cojín, tapizado en skay.

Tres relojes marca "Phuc".

Diez hileras de fichas.

Cuatro armarios de 200 por 120 centímetros.

Un armario marca "Parta", de 190 por 90 centímetros.

Cuatro mesas marca "AF", de 112 por 75 centímetros.

Una mesa marca "AF", de 146 por 75 centímetros.

Seis sillas marca "AF", normales.

Dos armarios marca "AF", de 120 por 105 centímetros.

Un armario marca "AF", de 101 por 105 centímetros.

Dos plannig.

Dos papeleras.

Una máquina de escribir eléctrica, marca "Facit".

Un acondicionador "G/23".

Tasado todo ello en la cantidad de 714.500 pesetas, siendo el depositario judicial don Jesús Tejero Valdivia, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.407)

Expediente número 6.820 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Ante y Napa, Sociedad Anónima" ("KYMBO"), con domicilio en la Gran Vía, número 33.

Ocho chaquetones de novac-piel vuelta, en color castor.

Veintiséis cazadoras de napa, en colores negro, marrón y granate.

Cuarenta chaquetones en napa, de colores negros, marrón y granate.

Tasado todo ello en la cantidad de 1.760.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Francisco Millet Ledesma, apoderado de la empresa apremiada.

(C.—1.408)

Expediente número 7.088 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Pravesa", con domicilio en la calle (plaza) Isabel II, número 1.

Una fotocopiadora marca "Toshiba-fax", modelo Toshiba-BD-702-A, en buen estado.

Una multicopista eléctrica y manual, marca "Roto", modelo 412, en funcionamiento.

Dos máquinas de escribir eléctrica, marca "Adler y Triumph", modelo Electric 151-D, números 3611350 y 3531383, respectivamente, en buen estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 164.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña María Isabel Jiménez Navas, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.409)

Expediente número 7.292 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Intervenciones Fiscales, Sociedad Anónima", con domicilio en la avenida de José Antonio, número 26.

Catorce sillas en skay de color negro.

Cinco sillones en skay de color negro.

Dos mesas de despacho, con cinco cajones.

Una mesa de despacho, con ocho cajones.

Dos mesas de despacho, de tres cajones.

Dos mesas de despacho, de dos cajones.

Una mesa de despacho, de cuatro cajones.

Una máquina de escribir eléctrica, marca "I. B. M".

Una máquina de calcular eléctrica, marca "Toshiba".

Una máquina de calcular eléctrica, sin marca.

Dos máquinas de calcular eléctricas, marca "Compex".

Una máquina de calcular eléctrica, marca "Sanyo".

Una máquina de calcular eléctrica, marca "Bourrohg".

Nueve máquinas de escribir, manuales, marca "Hispano Olivetti".

Dos ficheros metálicos de cuatro cajones.

Un fichero metálico de dos cajones.

Una fotocopiadora marca "Developp", modelo E-440.

Una máquina de contabilidad, eléctrica, marca "Hispano Olivetti", modelo P-603.

Un fichero-archivador, de puerta cerrada.

Un fichero-archivador, de puertas, de 1,50 por 1 metros, aproximadamente.

Un mostrador metálico con cuatro cajones, de 200 por 30 centímetros.

Una mesa de despacho, de siete cajones.

Tres sillones de skay color negro.

Un frigorífico marca "Zanussi".

Dos mesas bajas, de madera.

Un armario-mostrador, de dos puertas fijas y dos correderas.

Un mueble de madera, estilo castellano.

Una mesa de madera, estilo castellano.

Tres sillas de madera, estilo castellano.

Un sillón de madera, estilo castellano.

Tasado todo ello en la cantidad de 667.200 pesetas, siendo el depositario judicial don Miguel Díaz Portillo, apoderado de la empresa apremiada.

(C.—1.410)

Expediente número 7.570 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Ebamart, Sociedad Limitada", con domicilio en el polígono "Los Calahorros", Humanes (Madrid).

Un grupo Rivola, marca "Holz-Her".

Una enlazadora marca "Genil" (n. v.).

Una sierra circular marca "A. E. G.", modelo HK-125.

Dos taladros percusión, marca "Holz-Her".

Una sierra circular marca "Holz-Her".

Dos sierras caladoras marca "Holz-Her".

Una fresadora, cantos, marca "Holz-Her".

Una sierra de cinta, marca "DM", modelo 900.

Dos lijadoras banda, marca "Legna".

Dos lijadoras orbitales, marca "Legna".

Una sierra circular escuadradora marca "Panhans".

Un compresor marca "Mercuri".

Una fresadora persianas.

Dos grapadoras neumáticas, marca "Eainco".

Dos pistolas barnizadas.

Una prensa.

Una lijadora marca "Legna", con aspiración.

Dos extractores de polvo.

Un taladro de percusión marca "A. E. G.".

Una lijadora orbital marca "Virutet".

Un taladro marca "Bosch".

Un taladro de percusión marca "Black-Deker".

Un taladro soporte, marca "Casal".

Una piedra de afilar, manual.

Una piedra de afilar, eléctrica.

Una máquina tupí marca "Bic".

Una sierra circular marca "Skilsaw".

Un grupo de aspiración.

Una máquina combinada marca "Nes-tor-Senta".

Un cepillo eléctrico, portátil, marca "Legna".

Una grapadora neumática PN-80-14.

Una clavadora neumática marca "PN-Mini", modelo 18.

Una clavadora neumática marca "Omer".

Un taladro marca "Black Deker".

Un taladro marca "Bosch".

Una chapadora de cantos, marca "Mini", modelo 6.



Una recortadora marca "Legna", modelo R-800.

Una pistola de pintar, "N-240".  
Tasado todo ello en la cantidad de 1.023.300 pesetas, siendo el depositario judicial don Pedro Martín Ruiz, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.411)

Expediente número 9.052 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Buena, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de Geranios, número 26.

Una máquina de escribir eléctrica, marca "Olympia", de 140 espacios, número 27, 226894, s. v.

Un fichero metálico con cuatro cajones.  
Tasado todo ello en la cantidad de 48.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Cristina Hernández, empleada de la empresa apremiada.

(C.—1.412)

Expediente número 9.070 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Carmen Ramos ("Lady Chic"), con domicilio en la Gran Vía, número 55.

Ocho sillones de peluquería, de estructura metálica y tapizados en skay de color verde.

Una máquina para estética, marca "Babi Capmas".

Tasado todo ello en la cantidad de 51.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Carmen Ramos Delgado.

(C.—1.413)

Expediente número 9.382 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Sanatorio Santa Ana, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de Velázquez, número 5.

Dos máquinas de rayos X, uno fijo y otro portátil, marca "General Eléctrica", de la casa "Sice".

Tasadas en la cantidad de 72.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Joaquín Monreal Martínez, apoderado de la empresa apremiada.

(C.—1.414)

Expediente número 10.097 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa Juan Jesús Gómez Gómez, con domicilio en la calle de Atienza número 5, polígono industrial "El Palomo", Fuenlabrada (Madrid).

Un taladro eléctrico de sobremesa, marca "Maquimetal", en buen estado, para taladrar vidrio.

Tasado en la cantidad de 32.000 pesetas, siendo el depositario judicial el propio apremiado.

(C.—1.415)

Expediente número 10.377 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Sociedad Española de Combustión", con domicilio en la calle Moreto, número 15.

Una máquina de escribir eléctrica, marca "Hispano Olivetti", modelo Lexicon 90, de bola, número E-13-144569, de 125 espacios, en buen estado.

Una máquina de escribir eléctrica, marca "Hispano Olivetti", modelo Editor 4-C, de 125 espacios, con número 6611068, en perfecto estado.

Una máquina de facturar, contable, marca "Hispano Olivetti", modelo P-603, número 18-8967577, en buen estado.

Tasado todo ello en la cantidad de 186.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Jesús Torres Velázquez, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.416)

Expediente número 11.380 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Panificadora Trafalgar, Socie-

dad Anónima", con domicilio en la calle Santa Brígida, número 6.

Una divisora eléctrica, marca "Sater" (n. v.), de 1/2 CV.

Una emboladora eléctrica, marca "Seter", (n. v.), de 1 CV.

Tasado todo ello en la cantidad de 35.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Milagros Barajos.

(C.—1.417)

Expediente número 11.569 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Industrias del Corcho, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de Hortaleza, número 81.

Un télex marca "Olivetti", modelo TE-530.

Una máquina de escribir eléctrica, marca "Olivetti", modelo TES-401.

Tasado todo ello en la cantidad de 603.000 pesetas, siendo el depositario judicial don José Martínez de Azagra, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.418)

Expediente número 11.699 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Dawn Internacional, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de León, número 71, Fuenlabrada (Madrid).

Una perfiladora eléctrica, marca "Eguro", de 10 motores, con potencia, aproximada, de 60 CV., con consola de mandos y sistema de aspiración.

Tasada en la cantidad de 482.000 pesetas, siendo el depositario judicial don José María Llorente Salgado, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.419)

Expediente número 12.594 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Gabai, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de Santísima Trinidad, número 30.

Una fotocopiadora marca "Olivetti", modelo Copia 1400.

Tasada en la cantidad de 320.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Maite Olagüenaga Ganzabal, empleada de la empresa apremiada.

(C.—1.420)

Expediente número 12.713 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Realizaciones Inmobiliarias del Centro, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle de Santísima Trinidad número 30.

Una máquina de escribir eléctrica, marca "I. B. M.", modelo de Bola, con número 715-567007505.

Tasada en la cantidad de 62.000 pesetas, siendo la depositaria judicial doña Maite Olagüenaga, empleada de la empresa apremiada.

(C.—1.421)

Expediente número 13.118 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Gum, Sociedad Limitada", con domicilio en la calle de Nastares, número 14.

Una fresadora marca "F-Asac", con motor de HP. y la refrigeración de 0,50, funcionando.

Tasada en la cantidad de 76.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Alberto Sánchez.

(C.—1.422)

Expediente número 6.427 de 1981, incoado a instancias de la Inspección Provincial de Trabajo por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, contra la empresa "Panificadora La Almenara, Sociedad Anónima", con domicilio en la plaza de Guildhau, número 2.

Dos hornos de fuel-oil y eléctricos, marca "Llopis", de 20 metros de longitud de cinta.

Dos cámaras eléctricas de fermentación,

marca "Llopis", de unos 10 metros cada una.

Una divisora automática, marca "Rápida", dedicada para hacer medias noches, con una producción de 2.000 piezas a la hora.

Cuatro amasadoras marca "Prat", de 40 kilos de capacidad, con motor de 2 HP.

Un horno eléctrico, de cinta, marca "Llopis", de 12 metros de longitud.

Tasado todo ello en la cantidad de 1.265.000 pesetas, siendo el depositario judicial don Carlos Alemán Álvarez, empleado de la empresa apremiada.

(C.—1.423)

Los actos de remate tendrán lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, el día 14 de julio de 1983, a las once horas de la mañana, previniéndose que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar el 10 por 100 del valor indicado, siguiéndose los trámites que establece la Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1960.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Madrid, a 19 de mayo de 1983.—El Secretario, Francisco González Velasco.—Visto bueno: el Magistrado de Trabajo (Rubricado).

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.316 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Juan Manuel Jiménez Sadeño, contra Margarita Marsá Marsá, sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado ilustrísimo señor De Oro-Pulido.—Madrid, a 27 de mayo de 1983.

Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón y visto su contenido cítense a las partes para que comparezcan ante esta Magistratura de Trabajo número 2 de las de Madrid, el próximo día 4 de julio, a las diez treinta y cinco horas, dando copia del escrito a la demandada. Adviértase que si los interesados están citados en forma, la incomparecencia del actor o persona que lo represente traerá consigo el archivo de las actuaciones, y si no compareciese el empresario o su representación, se celebrará el acto sin su presencia.

Lo manda y firma Su Señoría.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Margarita Marsá Marsá, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de mayo de 1983.—La Secretario, María Belén Zaera.

(B.—7.702)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Aureliano Blázquez Sáez, contra Aurelio Salgado Muñoz y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 837 de 1983, se ha acordado citar a Aurelio Salgado Muñoz y Luis del Mazo Bobo, en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 5 de julio, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Aurelio Salgado Muñoz y Luis del Mazo Bobo, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.711)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número de ejecución 209 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Miguel Trigo Parla y otro, contra "Somtra, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha de hoy, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado ilustrísimo señor Martín González.—En Madrid, a 24 de mayo de 1983.

Dada cuenta y visto el estado de las actuaciones, sáquese a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble de la propiedad de "Somtra, Sociedad Anónima", que figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Leganés (Madrid) y que se describe así: finca sita en el término de Griñón, sitio de Los Llanos, tomo 175, libro 22 de Griñón, folio 93, finca número 1.572, y que tendrá lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 11 de julio; en segunda subasta, el día 12 de septiembre, y en tercera subasta, el día 7 de octubre de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de su mañana, bajo las condiciones siguientes, que se harán saber al público en general por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que se colocarán en el tablón de anuncios:

1.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o establecimiento dedicado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, a excepción de los ejecutantes que podrán tomar parte sin necesidad de consignar.

2.ª Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a terceros.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

4.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

5.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

6.ª Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la subasta, ya que en caso contrario, con suspensión del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura.

7.ª Hágase constar que los autos y certificaciones del Registro relativo a la finca están de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo y que todo licitador aceptará como bastante lo que de ella resulte como titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Somtra, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de mayo de 1983.—La Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(C.—1.437)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos



**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 231/83, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de José Andrés Alvarez Martín y otros, contra «Dinair, S.A.» y los interventores judiciales, sobre despido, con fecha 18 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que estimando la demanda formulada por don Carlos Iglesias Alvarez en nombre y representación de don José Andrés Alvarez Martín, don Andrés Pallarés García, don Jesús Recuero Escalonilla, don Jorge San Valentín Rodríguez y don Gabriel Atalaya González contra la empresa «Dinair, S.A.» y los interventores judiciales don Gregorio Mingot Conde y don Manuel Guijarro Gómez, debo declarar y declaro improcedentes los despidos de los actores y debo condenar y condeno a la empresa demandada y a los interventores judiciales en su carácter de tales a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opten entre la readmisión de los actores o el abono de las indemnizaciones de 842.131 pesetas; 1.184.345 pesetas; 747.986 pesetas; 738.276 pesetas y 845.967 pesetas, respectivamente, entendiéndose que de no optar en el plazo indicado procederá la readmisión y para el caso de que se opte por la no readmisión debo condenar y condeno a la demandada a que abone a los actores las sumas de 842.131 pesetas a don José Andrés Alvarez Martín; 1.184.345 pesetas a don Andrés Pallarés García; 747.986 pesetas a don Jesús Recuero Escalonilla; 738.276 pesetas a don Jorge San Valentín Rodríguez y 845.967 pesetas a don Gabriel Atalaya González, debiendo en todo caso satisfacer a los actores el importe de los salarios dejados de percibir desde el 1 de febrero y hasta la fecha de notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles contados a partir del de notificación de la sentencia, debiendo acreditar la demandada si recurriere haber ingresado en el Banco de España cuenta número 98.295, denominada «cuenta de anticipos reintegrables», el importe de los salarios de tramitación, y, caso de haberse optado por la indemnización el importe de ésta, todo ello al momento de anunciarse el recurso; así como 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Sucursal número 153, cuenta número 1.246, depósito éste que deberá acreditarse con la formalización del recurso.

Así, por ésta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al interventor don Manuel Guijarro Gómez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.946)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 25/83, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de Juan Amores Moreno, contra «Proydesa, S.L.» y otro, sobre despido, con fecha 21 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 21 de abril de 1983. El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 18 de esta capital y su provincia,

don Vicente Conde Martín de Hijas, habiendo visto los autos arriba reseñados, seguidos en reclamación de despido, entre partes, de una y como demandante, don Juan Amores Moreno, que comparece asistido del letrado don José Luis Pérez. De otra y como demandada, la empresa, «Proydesa, S.L.» y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, pese a estar citados en tiempo y forma legal.

*Fallo:*

Que estimando la demanda formulada por don Juan Amores Moreno, contra la empresa «Proydesa, S.L.» y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulo el despido del actor y debo condenar y condeno a la demandada a que le readmita en el mismo puesto de trabajo y le abone los salarios devengados desde el 1 de noviembre pasado y hasta que la readmisión tenga lugar. Y que debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, debiendo acreditar la demandada si recurriere haber ingresado la cantidad objeto de condena, en la cuenta número 98.295 denominada «cuenta de anticipos reintegrables», así como 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Sucursal número 153, cuenta número 1.246.

Y para que sirva de notificación a «Proydesa, S.L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.900)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.241/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de José Escribano González, contra «Treinta, S.A.», sobre cantidad, con fecha 22 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto:*

En Madrid, a 22 de abril de 1983. El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 18 de esta capital y su provincia, don Vicente Conde Martín de Hijas, y a tal efecto,

S. S.ª dijo: Se declara extinguido el contrato de trabajo existente entre don José Escribano González y la empresa «Treinta, S.A.», sustituyendo la obligación de readmitir por una indemnización de perjuicios de 434.368 pesetas.

Así lo mandó y firma S. S.ª ordenando la notificación a las partes del presente auto, de lo que yo el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Treinta, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.901)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.242/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de María de los Angeles Sierra Gómez y otros, contra Javier Francisco Montero Aparicio y otro, sobre despido, con fecha 18 de abril de 1983, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto:*

En Madrid, a 18 de abril de 1983. El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número

18 de esta capital y su provincia, don Vicente Conde Martín de Hijas, y a tal efecto,

S. S.ª dijo: Se declaran extinguidos los contratos de trabajo existentes entre doña María de los Angeles Sierra Gómez, doña María del Pilar Alcázar Jiménez, doña Angela González Aparicio, doña Paula Martín Amador, doña Susana Sánchez González y doña María del Carmen Gallego Sánchez y la empresa Javier Francisco Montero Aparicio, sustituyendo la obligación de readmitir por las indemnizaciones de perjuicios respectivas de: 388.842 pesetas, 236.674 pesetas, 388.842 pesetas, 236.674 pesetas, 388.842 pesetas, 388.842 pesetas, 236.674 pesetas y 315.281 pesetas.

Así lo mandó y firma S. S.ª, ordenando la notificación a las partes del presente auto, de lo que yo Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a Javier Francisco Montero Aparicio, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.902)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.121/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de don Luis González de la Fuente y otros, contra «Instalaciones Eléctricas Faga, S.A.», sobre despido, con fecha 20 de abril de 1983, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto:*

S. S.ª dijo: Se declaran extinguidos los contratos de trabajo existentes entre don Luis González de la Fuente, don José Calle Camacho y don Alfonso Gómez Alvarez con «Instalaciones Eléctricas Faga, S.A.» sustituyendo la obligación de readmitir por unas indemnizaciones de perjuicios de: 772.630 pesetas a don Luis González de la Fuente; 840.943 pesetas a don José Calle Camacho, y 840.943 pesetas a don Alfonso Gómez Alvarez. Así lo mandó y firma S. S.ª ordenando la notificación a las partes del presente auto, de lo que yo Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Instalaciones Eléctricas Faga, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.546)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.239/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de Justino Iglesias Gallego y otros, contra «Proydesa, S.L.», sobre despido, con fecha 15 de abril de 1983, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto:*

S. S.ª dijo: Se declaran extinguidos los contratos de trabajo existentes entre don Justino Iglesias Gallego, don José Varillas Alonso, don Lucio Aragoneses Gómez, don Ernesto Pérez Moreno y don Antonio Cano Cacharrero y la empresa «Proydesa, S.L.», sustituyendo la obligación de readmitir por una indemnización respectiva a cargo de la empresa demandada de 942.500 pesetas, 790.100 pesetas, 553.201 pesetas, 620.421 pesetas y 555.373 pesetas y a cargo del Fondo de Garantía Salarial de: 335.336 pesetas, 188.083 pesetas, 106.753 pesetas, 124.018 pesetas y 110.009 pesetas.

Así lo mandó y firma S. S.ª, ordenando la notificación a las partes del presente auto, de lo que yo, el Secretario, doy fe. Y para que sirva de notificación a

«Proydesa, S.L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.547)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 582/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de Pedro Ruiz García y otros, contra «Ramfer, S.A.», sobre cantidad, con fecha 13 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que estimando las demandas formuladas por don Pedro Ruiz García, don José Antonio Fernández Ocampo y don Nicasio González Gabriel, contra la empresa «Ramfer, S.A.», debo condenar y condeno a ésta a que abone a los actores las cantidades respectivas de 89.455 pesetas, más otras 8.945 pesetas de interés por mora que totalizan la suma de 98.400 pesetas al primero, 85.721 pesetas más 8.572 pesetas de interés por mora que totalizan la suma de 94.293 pesetas, al segundo, y 73.319 pesetas más otras 7.331 pesetas de interés por mora que totalizan la suma de 80.650 pesetas al tercero. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no podrán interponer recurso alguno. Así, por ésta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo junto con los comparecientes, que quedan notificados en este acto, de lo que yo Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Ramfer, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.548)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.007/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de Eugenia Castilla Gómez, contra Asociación de Propietarios y Vecinos «Parque de Lisboa» (don Felipe Guerra Bemarci), sobre sanción, con fecha 7 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de Juicio.—Madrid, a 7 de abril de 1983. Ante el Ilmo. Sr. don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de esta capital y su provincia, asistido de mí, el Secretario, y al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio señalados para este día.

*Fallo:*

Que estimando la demanda formulada por doña Eugenia Castillo Gómez contra la Asociación de Propietarios y Vecinos «Parque de Lisboa», debo declarar y declaro improcedente la sanción impuesta a la demandante dejándola sin efecto, y condenando a la demandada a que cancele la anotación que al respecto hubiera realizado en el expediente personal de la actora. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no podrán interponer recurso alguno.

Así, por ésta mi sentencia y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo junto con los comparecientes que quedan notificados en este acto, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la Asociación de Propietarios y Vecinos «Parque de Lisboa», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 15 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.549)



MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.575/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de María del Carmen García Revenga, contra «Garibe, S.A.» y los interventores judiciales don Miguel Guijarro y don Antonio Roldán, sobre cantidad, con fecha 20 de julio de 1982, se ha dictado providencia de embargo de inmueble, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Providencia Magistrado, Sr. Conde Martín de Hijas.—Dada cuenta se acuerda el embargo del inmueble propiedad de la empresa «Garibe, S.A.» con domicilio en la calle Ulises, 85, de Madrid, y cuyos elementos de identificación son los siguientes: Urbana: Edificio situado en Madrid, Canillas, al sitio titulado Pandorón y Puenteccillo, calle de Ulises, 85, sobre un solar de 420 metros cuadrados de superficie. La citada finca está inscrita con el número 4.380, folio 125 del Libro 84 de Canillas. Dicho embargo se decreta a fin de servir de garantía a la cantidad de 97.840 pesetas de principal, más la de 20.000 pesetas que para gastos y costas se ha calculado provisionalmente. Requierase al demandado «Garibe, S.A.» mediante notificación de este proveído a fin de que en el plazo de seis días, presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad del bien embargado, con la advertencia de que de no verificarlo se podrán emplear contra él, en virtud de lo establecido en la vigente legislación Procesal los apremios que se estimen pertinentes.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>. Doy fe. Y para que sirva de notificación a «Garibe, S.A.» y los interventores judiciales, don Miguel Guijarro Gómez y don Antonio Roldán Garrido, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.550)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.306/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de María Dolores Carro Montalvo y otros, contra «Industrias J.F.R., S.A.», Angel Jareño Flores y J. María Ruiz Martín sobre despido, con fecha 24 de marzo de 1983, se ha dictado Providencia de embargo de inmueble, cuyo parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia:

Providencia Magistrado, Sr. Conde Martín de Hijas.—En Madrid, a 24 de marzo de 1983. Dada cuenta se acuerda el embargo de los bienes propiedad de don Angel Jareño Flores y de don José María Ruiz Martín, con domicilio en el Protecnia, s/n, de Madrid, y Bravo Muriel, 192, Madrid, respectivamente, y cuyos elementos de identificación son los siguientes:

Urbana: Piso situado en la planta 6.º B del número 192 de la calle de Bravo Muriel, de esta capital. Tiene una superficie de 118 m<sup>2</sup> y 17 dm<sup>2</sup> aproximadamente. Consta de 4 dormitorios, comedor, cocina, cuarto de aseo y cuarto de baño. Dicha finca está inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de Madrid, al libro 154, tomo 82 y folio 15.

Urbana: Finca situada en la calle Pirotecnia, s/n, de esta capital, sobre dicha finca existen las siguientes edificaciones: Edificio de dos plantas que ocupa una superficie de 80 m<sup>2</sup> y construcción total de 160 m<sup>2</sup>. Caseta de contadores adosada al trastero del edificio antes indicado.

Nave diáfana, cubierta de 15,5 metros de ancho por 35,5 metros de fondo, posterior a la anterior. Dicho inmueble es propiedad de don Angel Jareño Flores, según se acredita mediante la escritura de compraventa otorgada a su favor con fecha 15 de febrero de 1964 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Antonio Torrente Seco, con el número 626 de su protocolo. Folio 104, tomo 496, libro 107, finca 401. Dicho embargo, se decreta a fin de servir de garantía a la cantidad de 6.677.938 pesetas de principal, más la de 1.000.000 pesetas que para gastos y costas se ha calculado provisionalmente y sin perjuicio de su ulterior liquidación. Remítase una vez firme esta providencia, mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad número 14 y número 8 de Madrid, a fin de que se practique anotación preventiva del embargo que sobre los inmuebles reseñados se decreta y que se libre y remita a esta Magistratura de Trabajo, certificación en que se hagan constar las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecto, o de si en su caso se halla libre de cargas, debiendo devolver un ejemplar de dicho mandamiento debidamente cumplimentado para su unión al procedimiento a la mayor brevedad posible. Requierase al apremiado don Angel Jareño Flores y a don José María Ruiz Martín, a fin de que en el plazo de seis días, presente en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo los títulos de propiedad del bien embargado, con la advertencia de que de no verificarlo, se podrán emplear contra ellos en virtud de lo establecido en la vigente legislación Procesal, los apremios que se estimen pertinentes para obligarles a que los presentes, o mandar que por el Registro de la Propiedad y a costa de dicha apremiada, se libre certificación de lo que respecto a ellos resulte en el Registro, y en su caso testimonio de las escrituras correspondientes. Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>.

Y para que sirva de notificación a don Angel Jareño Flores, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.555)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.551/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de José Suárez Mayoral y otro, contra «Valtiétar, S.A.», sobre despido, con fecha 2 de julio de 1982, se ha dictado providencia embargo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado Sr. Conde Martín de Hijas.—Dada cuenta se acuerda el embargo de los inmuebles propiedad de la empresa «Valtiétar, S.A.», con domicilio en Gran Vía, 88, Ed. España, grupo 4 planta 16, oficina 2, reseñado en los autos u cuyos elementos de identificación que constan en el procedimiento son los siguientes: Finca situada en la carretera de La Adrada a la Iglesuela, km. 7 provincia de Toledo. Esta finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Toledo, digo de Talavera de la Reina (Toledo), al tomo 1.152, folio 215 y finca 2.267.

Dicho embargo se decreta a fin de servir de garantía a la cantidad de 1.043.651 pesetas de principal, más la de 150.000 pesetas que para gastos y costas se ha calculado provisionalmente y sin perjuicio de su ulterior liquidación. Requierase a la apremiada «Valtiétar, S.A.», mediante notificación de este proveído, a fin de que en el término de seis días presente en la Secretaría de esta Magistratura los títulos de propiedad del bien embargado, con la advertencia de que de no verificarlo se podrá emplear contra él en virtud de lo establecido en la vigente legislación Procesal, los apremios

que se estimen pertinentes para obligarle a que los presente.

Y para que sirva de notificación a «Valtiétar, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.557)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 947/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Pedro Page Racionero, contra «Dilma, S.L.», sobre despido, con fecha 19 de abril de 1983, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

S. S.<sup>a</sup>, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía fijar y fijaba en 468.372 pesetas el importe de la indemnización que la empresa demandada debía abonar al trabajador despedido y en 516.825 pesetas el importe de los salarios de tramitación con cuyo percibo quedarán extinguidas las relaciones laborales.

Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de Trabajo de Avila en prórroga de jurisdicción en la número 19 de las de Madrid, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Dilma, S.L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.106)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 518/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Aleardo Fernando Laria Rayneri, contra «Brugg Española, S.A.» y otros, sobre cantidad, con fecha 26 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda condeno a la empresa «Brugg Española, S.A.» en situación legal de Suspensión de pago de las cantidades siguientes:

- T. Fuentesbaja del Río, 278.616 pesetas.
- L. S. Vargas García, 277.935 pesetas.
- T. Tostón Gómez, 276.804 pesetas.
- I. Velasco Torres, 257.340 pesetas.
- C. Olmedo Fernández, 250.819 pesetas.
- M. Cobo Salcedo, 227.999 pesetas.
- B. Flores Carretero, 257.626 pesetas.
- F. Ruiz Conde, 231.202 pesetas.
- A. Sainero Villegas, 255.639 pesetas.
- J. L. Sevilla Claramunt, 268.262 pesetas.
- G. Cuenca Redondo, 247.462 pesetas.
- R. Fernández Luna, 241.408 pesetas.
- R. Salgado Melones, 268.260 pesetas.
- M. Pacheco Iglesias, 234.688 pesetas.
- J. F. Magro Fernández, 241.458 pesetas.
- V. Sacristán Izquierdo, 241.965 pesetas.
- J. Torres Guillén, 228.100 pesetas.
- J. Ovejero Martín, 223.659 pesetas.
- A. Guillén Pozas, 249.469 pesetas.
- A. López Caballero, 234.759 pesetas.
- A. Fernández Casarrubios, 215.658 pesetas.
- F. Fernández Borreguero, 217.663 pesetas.
- F. Guerra Cubillo, 235.448 pesetas.
- A. Melones López, 258.228 pesetas.
- J. Sainero Villegas, 242.823 pesetas.
- S. Pérez Herrera, 257.843 pesetas.
- F. J. Llorente Prado, 236.923 pesetas.
- A. Lorenzo Andrés, 239.411 pesetas.
- J. A. Cruces Murillo, 222.030 pesetas.
- V. Torres López, 239.445 pesetas.
- P. Valenciano Parra, 230.751 pesetas.
- F. J. Hernández Benito, 233.339 pesetas.

- A. García López, 221.330 pesetas.
- M. López de León, 222.378 pesetas.
- F. Gozas Camuñas, 223.636 pesetas.
- P. López García, 232.352 pesetas.
- A. Laguna Carrero, 240.557 pesetas.
- J. Martínez Bermejo, 239.469 pesetas.
- N. Díaz Díaz, 248.414 pesetas.
- F. A. Vargas Ortigosa, 239.688 pesetas.

- F. Constantino Moreno, 240.901 pesetas.
- A. Díaz Díaz, 269.385 pesetas.
- S. Rodríguez Díaz, 245.467 pesetas.
- A. Gallardo Escudero, 227.723 pesetas.

- J. Novillo Santos, 222.585 pesetas.
- V. Ortega Pérez, 210.713 pesetas.
- J. Ortega Pérez, 216.414 pesetas.
- R. Sánchez Gómez, 210.319 pesetas.
- L. Carrasco del Pozo, 160.153 pesetas.
- A. Martínez Bermejo, 220.805 pesetas.

- C. Pérez Martínez, 206.944 pesetas.
- A. Lorenzo Abad, 168.158 pesetas.
- P. Carrasco Lázaro, 168.158 pesetas.
- J. L. Collado Martín, 160.153 pesetas.
- J. Novillo Durango, 160.153 pesetas.
- M. Yuste Sánchez, 157.355 pesetas.
- A. Hervás Veguillas, 184.175 pesetas.
- L. Cerezo Fuentes, 195.641 pesetas.

Más un 10% en concepto de mora. Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a constar del siguiente al de su notificación por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable si el recurrente es patrono presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 12.221 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 60/1900-22 el depósito de 2.500 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Manuel García Colomer, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.903)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 868/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Joaquín Rivera Ruiz, contra «Conchita L'Amour, S.A.», sobre despido, con fecha 14 de diciembre de 1982, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto:

S. S.<sup>a</sup>, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía fijar y fijaba en 40.131 pesetas el importe de la indemnización que la empresa demandada «Conchita L'Amour, S.A.» debía abonar a don Joaquín Rivera Ruiz y en 245.245 pesetas el importe de los salarios de tramitación con cuyo percibo quedarán extinguidas las relaciones laborales.

Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de Trabajo de Avila en prórroga de jurisdicción en la número 19 de las de Madrid, de lo que yo, el Secretario doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Conchita L'Amour, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.947)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 19 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 760/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número



19 de Madrid, a instancia de Francisco Lindes Carbonell, contra «Textiles Indesmallable, S.A.», sobre cantidad, con fecha 14 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Desestimando la demanda planteada por don Juan Lindes Carbonell frente a la empresa «Textiles Indesmallables, S.A.», sobre reclamación de cantidad, debo de absolver y absuelvo a la demandada de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a constar del siguiente al de su notificación por medio de comparecencia o escrito.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Textiles Indesmallables, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.948)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.205/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de José Figueroz Rodríguez, contra «Ediciones Sedmay, S.A.», sobre despido, con fecha 16 de febrero de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S.<sup>ª</sup>, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía fijar y fijaba en 509.742 pesetas el importe de la indemnización que la empresa demandada debía abonar a don José Figueroa Rodríguez y en 219.244 pesetas el importe de los salarios de tramitación con cuyo percibo quedarán extinguidas las relaciones laborales.

Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de Trabajo de Avila en prórroga de jurisdicción en la número 19 de las de Madrid, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Ediciones Sedmay, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.949)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 556/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Manuel Moreno Fernández, contra «Turinco, S.A.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 16 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que estimando la demanda condeno a la empresa «Turinco, S.A.» a que abone a don Manuel Moreno Fernández la cantidad de 148.791 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable si el recurrente es patrono, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 12.221 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena, incrementada en un 20% y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 60/1.900-22 el depósito de

2.500 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Turinco, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.851)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 535/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Rosa María Marina Medina y otro, contra «Nexor Constructora, S.A.», sobre cantidad, con fecha 31 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que estimando la demanda condeno a la empresa «Nexor Constructora, S.A.» a que abone a los actores las cantidades siguientes: doña Rosa María Marina Medina, 180.000 pesetas; a don Domingo Romás Casas, 13.907 pesetas; a don Juan Andrés Gómez Moreno, 256.907 pesetas; a don Manuel Angel Mateo Pastor, 256.907 pesetas, y a don Juan Miguel Ramos Fernández, 212.979 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de su notificación por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable si el recurrente es patrono presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 12.221 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España, el importe de la condena y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, Sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 60/1.900-22, el depósito de 2.500 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Nexor Constructora, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.813)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 895/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Pilar Fernández Sánchez, contra «Instaladora de Sistemas y Equipos» y otros, sobre despido, con fecha 21 de marzo de 1983, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

S. S.<sup>ª</sup>, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía fijar y fijaba en 62.573 pesetas el importe de la indemnización que la empresa demandada debía abonar a la trabajadora despedida y en 234.648 pesetas el importe de los salarios de tramitación con cuyo percibo quedarán extinguidas las relaciones laborales.

Así lo mandó y firma el Ilmo. Sr. don Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de Trabajo de Avila en prórroga de jurisdicción en la número 19 de Madrid, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Instaladora de Sistemas y Equipos, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.558)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 455/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Francisco Javier Gómez Conde, contra Manuel Yáñez Fernández, sobre cantidad, con fecha 21 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que estimando la demanda condeno a la empresa de don Manuel Yáñez Fernández a que abone a don Francisco Javier Gómez Conde la cantidad de 233.886 pesetas más un 10% en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a constar del siguiente al de su notificación por medio de comparecencia o escrito, siendo indispensable si el recurrente es patrono, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 12.221 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 60/1.900-22 el depósito de 2.500 pesetas sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por ésta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Manuel Yáñez Fernández, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.560)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 34/83, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Jesús López Prieto y otros, contra INEM y otro, sobre desempleo, con fecha 16 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Estimando las demandas planteadas por los actores, declaro que las bases reguladoras de las prestaciones que por desempleo se les concedieron por el Instituto Nacional de Empleo son las siguientes: para don Jesús López Prieto, 2.186 pesetas; para don Benito Magán de los Ríos, 2.354 pesetas; para don José Villaverde Solla, 2.438 pesetas; para don Vicente Romero Morodo, 2.439 pesetas y para don Luis Pérez Rodríguez, 1.838,33 pesetas, a cuyo reconocimiento condeno al Instituto demandado, sin perjuicio de que se resarza de las diferencias existentes entre las bases reconocidas y las que se acaban de concretar, frente a la empresa demandada de don Rafael Antonio Perosanz Sauldea, cuya responsabilidad por tal motivo expresamente se declara.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles a constar del siguiente al de su notificación por medio de comparecencia o escrito.

Así, por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Rafael Perosanz Sauldea, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.561)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 702/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Pedro Luis Gómez Alberto, contra «Vorkan, S.A.», sobre cantidad, con fecha 16 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que estimando la demanda condeno a la empresa «Vorkan, S.A.» a que abone a don Pedro Luis Gómez Alberto la cantidad de 541.676 pesetas, más un 10% en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a constar del siguiente al de su notificación por medio de comparecencia o escrito siendo indispensable si el recurrente es patrono presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la c/c 12.221 que a tal efecto tiene abierta la Magistratura en el Banco de España el importe de la condena, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad sucursal 153 de la c/ Orense, 20, cuenta 60/1900-22 el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Vorkan, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.562)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 19 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 260/83, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 19 de Madrid, a instancia de Antonio Cabrera Martínez y otros, contra Cafetería Restaurante «Iruña» y otros, sobre despido, con fecha 16 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo:*

Que estimando las demandas, declaro nullos los despidos de don Antonio Cabrera Martínez, don Rafael García Pavon, don José Blázquez Ramírez, don Justo Marco Paniagua, doña Carmen Alonso Arias, don Sebastián Sánchez Casillas, don Marcelino Rodríguez González, acordado por la empresa Cafetería-Restaurante «Iruña», de don Javier Lanza Retortillo, a la que condeno a readmitir en idénticas condiciones a las que regían con anterioridad y de manera inmediata, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta aquélla en la que la readmisión se lleve a efecto absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles a constar del siguiente al de su notificación por medio de comparecencia o escrito.

Y para que sirva de notificación a Manuel Palacios Zaldivar, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.563)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 813/81, ejec. 37/82, seguidos ante la Magistratura de



Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de don Miguel Cos Haya, contra «Ernesto Giménez, S.A.», sobre cantidad, con fecha 26 de enero de 1983, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Providencia:**

Dada cuenta, visto el contenido de la anterior diligencia, y no cubriendo el precio ofrecido por el mejor postor, don Miguel Cos Haya en la tercera subasta, celebrada el día de hoy, de los bienes embargados a la empresa demandada, «Ernesto Giménez, S.A.» el importe de las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta, ya que el precio de la mejor postura ofrecido en esta tercera ha sido de 15.000 pesetas por todos los bienes excepto dos máquinas de escribir Olivetti Modelo 98, por los citados bienes embargados y subastados. Con suspensión del remate de esta tercera subasta, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hágase saber a dicha empresa demandada por notificación de este proveído, que dentro del término de nueve días, a partir de dicha notificación, podrá liberar los citados bienes, pagando el importe del principal y costas por que se hace exacción en estos autos, o presentar personas que mejore la postura, haciendo el depósito que previene el artículo 1.500 de la misma Ley.

Y para que sirva de notificación a «Ernesto Giménez, S.A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.564)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 20 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.141/82 ejec. 1/83, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de don Rafael García Marruenda, contra «Estudios Serigráficos Visconti, S.L.», sobre despido, con fecha 23 de marzo de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo:**

Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa Perito a don Pedro Huidobro Salazar, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Y para que sirva de notificación a «Estudios Serigráficos Visconti, S.L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.998)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 20 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 724/82, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 20 de Madrid, a instancia de María Nicotique Leiva Olite, contra «Empresa Enrique Leiva Olite» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 11 de abril de 1983, se ha dictado Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Auto:**

S. S.ª Ilma. don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía desestimar y deses-

timaba el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, frente al auto de fecha 17 de noviembre de 1982.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación en el plazo de cinco días, debiendo designarse en escrito de anuncio letrado a efectos de formalización. Lo mando y firma S. S.ª Ilma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Empresa Enrique Leiva Olite», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-6.087)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
DE AVILA****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

Don Jesús Gullón Rodríguez, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos número 118 al 126/79, ejecución 17/80 seguidos a instancia de don Florencio Sáez Vahillo y otros contra «Gestora de Terrenos, S.A.» sobre salarios, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1982 una providencia que copiada literalmente dice:

**Diligencia:**

Avila a 19 de noviembre de 1982. La pongo yo el Secretario para hacer constar que ha tenido entrada en esta Magistratura de Trabajo mandamiento del Sr. Registrador de la Propiedad de Cebreros. Doy cuenta y fe. Providencia del Magistrado de Trabajo Sr. Gullón Rodríguez. Avila a 19 de diciembre de, digo 19 de noviembre de 1982. Dada cuenta, de la anterior diligencia, únase el mandamiento a los autos de su razón y procédase a nombrar como perito a don Manuel del Ojo Carrera, con domicilio en Plaza de Nalvillos, 4, de Avila, para valorar los bienes embargados en el presente procedimiento, y cítese para el día 15 de diciembre a las 11 horas para ratificarse en el cargo. Lo manda y firma S. S.ª. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo ordenado. Advirtiéndose a la parte demandante, digo demandada «Gestora de Terrenos, S.A.» que todas las demás providencias se le notificaran en estrados en esta Magistratura de Avila. Doy fe.

Desconociéndose el actual paradero del demandado «Gestora de Terrenos, S.A.» por medio del presente edicto se le notifica en forma legal la presente providencia, advirtiéndole que la copia de la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo.

Y para que conste expido el presente edicto que firmo en Avila a 10 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.597)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
DE LA CORUÑA****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo número 1, tramitados con el número 1.661/82, a instancia de Josefina Gay Pérez, contra «Imperial Kyotto Internacional, S.A.», sobre Resolución de contrato, en 12 de enero de 1983, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 1, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

**Fallo:**

Que estimando la demanda promovida por doña Josefina Gau Pérez, condeno a la empresa «Imperial Kyotto Internacional, S.A.», a que consienta con esta fecha la extinción del contrato de trabajo entre las partes por falta de pago de los salarios convenidos y a la que debe indemnizar dicha empresa en la cantidad de 50.625 pesetas.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe Recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo que pueden anunciar por comparecencia o escrito ante esta Magistratura dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución y con los requisitos exigidos en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, y si el recurrente fuere patrono deberá exhibir resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España c/c número 12.396 de esta Magistratura la cantidad objeto de condena más un 20% de la misma y en la c/c número 143/3 de esta Magistratura la cantidad de 2.500 pesetas, sin cuyos depósitos no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Imperial Kyotto Internacional, S.A.», cuyo domicilio se ignora, expido y firmo la presente en La Coruña, a 21 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.596)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
DE CORDOBA****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

Don Francisco Angulo Martín, Magistrado de Trabajo número 1 de Córdoba y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente número 983/81, seguido ante esta Magistratura, a instancia de don Pedro Rivilla Jiménez y otros, contra Herederos de Manuel Lillo Martínez y María Roldán Alarcón, en reclamación por cantidad, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1982, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

**Fallo:**

Que estimando como estimo la demanda, debo condenar como condeno a las herencias yacentes de don Manuel Lillo Martínez y doña María Roldán Alarcón, don Rafael, don José Luis, don Manuel, doña Mercedes, don Enrique, doña María José y doña Encarnación Lillo Roldán, a que por los conceptos y períodos solicitados, abonen a don Pedro Rivilla Jiménez 297.955 pesetas y a don Miguel Alias Martínez 304.194 pesetas, absolviendo como absuelvo a Francisco Lillo Roldán. Al notificar a las partes la presente Resolución se les hará saber que contra la misma pueden interponer recurso de Suplicación dentro de los cinco días y cumpliendo los requisitos prevenidos en el Decreto de 13 de junio de 1980.

Y para que así conste, sirva de notificación a María José y Encarnación Lillo Roldán, que tuvo su domicilio en Madrid, c/ Señores de Luzón, número 8, hoy en ignorado paradero se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en Córdoba, a 14 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.778)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
DE SEVILLA****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos 410/81, seguidos a instancias de Rosario Lozano Padilla contra «Comercial de Invernaderos, S.A.» (Cominsa), se ha dictado la siguiente:

**Providencia:**

Magistrado de Trabajo número 3 aca. Sr. Teba Pinto. Sevilla, a 5 de abril de 1983. Dada cuenta; el escrito y boletín a los autos de su referencia; se cita de comparecencia a las partes en el incidente solicitado para el día 1 de junio próximo a las 10 de su mañana, sirviendo la notificación de este proveído de citación en la entidad demandada, notifíquese la presente por medio del BOLETÍN

OFICIAL de la provincia de Madrid, remitiéndose a tal efecto exhorto a la Magistratura del Trabajo Decano de dicha capital a los oportunos efectos, acompañado de edicto. Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe.

Y para que lo anterior sirva de notificación y citación bastante a la «Entidad Comercial de Invernaderos, S.A.», expido el presente en Sevilla, a 5 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.816)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
DE VIGO****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

Joaquín Macías Sánchez, Secretario de la Magistratura de Trabajo número 3, doy fe y certifico: Que en el Procedimiento número 689/82, seguido ante esta Magistratura a instancia de Jesús Martínez, contra «Marítima Comercial Exportadora, S.A.», sobre R. cantidad, obra la siguiente: **Sentencia:**

En la ciudad de Vigo, a 2 de marzo de 1983. Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 3, don Miguel Angel Cadenas Sobreira, los presentes autos sobre salarios, seguidos entre partes, como demandante don Jesús Martínez Martínez, representado por el letrado don Matías García Movilla, y como demandadas «Marítima Comercial Exportadora, S.A.», que no comparece pese a estar citada, y el Fondo de Garantía Salarial, representada por el Letrado don Luis de Soto Rodríguez.

Vistos: Los preceptos legales de pertinente aplicación.

**Fallo:**

Que estimando la demanda interpuesta por Jesús Martínez Martínez, contra la empresa «Marítima Comercial Exportadora, S.A.», con la presencia procesal del Fondo de Garantía Salarial, condeno a esta empresa a que abone al actor 320.497 pesetas, con el 10% de interés anual por mora.

Se hace saber a las partes de su derecho para interponer contra esta sentencia recurso de Suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, que podrán anunciar ante esta Magistratura en el plazo de cinco días, a partir de la notificación por comparecencia o por escrito. Si la recurrente es la demandada no se le admitirá sin la previa presentación de justificación de haber consignado el importe de la condena en la cuenta de la Caja Postal de Ahorros número 4.689.386, más 2.500 pesetas del depósito especial indicado en el artículo 181 de la Ley Procesal vigente, que deberá ingresar en la cuenta de Recursos de Suplicación número 16.927/9 de la Caja de Ahorros Municipal de Vigo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Marítima Comercial Exportadora, S.A.», expido y firmo la presente en Vigo a 21 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-5.566)

**SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA  
TERRITORIAL DE MADRID**

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia de 21 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo



favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Sociedad General de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima" ("OBRAS-CON"), se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 5.336 de 1980, promovida contra liquidación practicada por el impuesto municipal de incremento del valor de los terrenos por el Ayuntamiento de Alcobendas, en expediente número 11.047 de 1979, por adquisición a don Quintín Martín Sanz y otros, de una participación indivisa de un terreno sito en Valgrande; pleito al que ha correspondido el número 949 de 1983.

Madrid, a 21 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.013)

Providencia de 21 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Martín Gómez Martín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 31 de mayo de 1982, que resolvió reclamación número 4.520 de 1980, promovida contra liquidación practicada por el arbitrio de plusvalía por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón sobre adquisición de una finca sita en la avenida de Pablo VI y Camino Viejo de Madrid; pleito al que ha correspondido el número 969 de 1983.

Madrid, a 21 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.014)

Providencia de 21 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Warner Española, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 849 de 1982, contra liquidación por tasas parafiscales; pleito al que ha correspondido el número 164 de 1983.

Madrid, a 21 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.170)

Providencia de 21 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Warner Española, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 853 de 1982, contra liquidación por tasas parafiscales; pleito al que ha correspondido el número 162 de 1983.

Madrid, a 21 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.171)

Providencia de 21 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Warner Española, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Eco-

nómico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 856 de 1982, contra liquidación por tasas parafiscales; pleito al que ha correspondido el número 160 de 1983.

Madrid, a 21 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.172)

Providencia de 21 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Warner Española, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 1.645 de 1982, contra liquidación por tasas parafiscales; pleito al que ha correspondido el número 158 de 1983.

Madrid, a 21 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.173)

Providencia de 21 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Sociedad Auxiliar de Distribución, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Quinta, de 29 de octubre de 1982, dictado en reclamación número 3.861 de 1982, contra liquidación por el impuesto de transmisiones patrimoniales; pleito al que ha correspondido el número 352 de 1983.

Madrid, a 21 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.174)

Providencia de 21 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Sociedad Auxiliar de Distribución, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Quinta, de 29 de octubre de 1982, dictado en reclamación número 2.690 de 1982, contra liquidación por el impuesto de transmisiones patrimoniales; pleito al que ha correspondido el número 350 de 1983.

Madrid, a 21 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.175)

Providencia de 21 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Warner Española, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 2.262 de 1982, contra liquidación por tasas parafiscales; pleito al que ha correspondido el número 170 de 1983.

Madrid, a 21 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.176)

Providencia de 22 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el

mismo, que por la representación de doña Carmen Manzano Alonso, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Tercera, de 29 de octubre de 1982, dictado en reclamación número 1.890 de 1980, contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Madrid por arbitrio sobre solares sin edificar; pleito al que ha correspondido el número 362 de 1983.

Madrid, a 22 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.177)

Providencia de 22 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Previsión Sanitaria Nacional, Mutualidad de Previsión Social", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 6.681 de 1981, promovida contra retenciones practicadas por el impuesto sobre sociedades, sobre intereses de depósitos; pleito al que ha correspondido el número 981 de 1983.

Madrid, a 22 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.178)

Providencia de 25 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Bertrand Faure España, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 11.850 de 1980 (bis), promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Madrid, en expediente número 14.906 de 1980, por concepto de tasa por licencia de apertura por ampliación de actividades en fábrica, sita en la calle Resina, número 30; pleito al que ha correspondido el número 991 de 1983.

Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.179)

Providencia de 25 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Ismael Torres Camacho, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Sexta, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 11.167 de 1981 (bis), promovida contra liquidación practicada por la Dependencia de Relaciones con los Contribuyentes, en expediente número 20.077 de 1981, derivado de acta A-02, por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, ejercicio 1979; pleito al que ha correspondido el número 975 de 1983.

Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.180)

Providencia de 25 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Fondo de Garantía de Depósitos en establecimientos bancarios", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sa-

la Quinta, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 5.955 de 1982, promovida contra liquidación girada por el impuesto de transmisiones patrimoniales número T-63.353 de 1982, sobre escritura pública de venta de participación indivisa de un terreno; pleito al que ha correspondido el número 967 de 1983.

Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.181)

Providencia de 25 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Inmobiliaria Alcázar, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 2.651 de 1980, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Madrid, por arbitrio de plusvalía en expediente número 15.097 de 1979, por transmisión de dominio de una parcela sita en Ciudad Puerta de Hierro; pleito al que ha correspondido el número 973 de 1983.

Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.182)

Providencia de 25 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de doña María Teresa Vallejo Rico, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 10.004 de 1980, promovida contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Madrid en expediente número 20.066 de 1979, por arbitrio de plusvalía, parcela en la colonia Llorente; pleito al que ha correspondido el número 971 de 1983.

Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.183)

Providencia de 25 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Ruperto Gutiérrez Salvador, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 1.874 de 1981, promovida sobre devolución instada por el recurrente, en nombre de "Thomson Española, Sociedad Anónima", sobre liquidación de renta de aduanas; pleito al que ha correspondido el número 977 de 1983.

Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.184)

Providencia de 25 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Precines, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 2.868 de 1982, contra liquidación por tasas parafiscales; pleito al que ha correspondido el número 182 de 1983.



Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.185)

Providencia de 25 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Cinema International Corporation", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 2.891 de 1982, contra liquidación por tasas parafiscales; pleito al que ha correspondido el número 174 de 1983.

Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.186)

Providencia de 25 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Cinema International Corp.", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 2.889 de 1982, contra liquidación por tasas parafiscales; pleito al que ha correspondido el número 176 de 1983.

Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.187)

Providencia de 25 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Warner Española, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 2.266 de 1982, contra liquidación por tasas parafiscales; pleito al que ha correspondido el número 166 de 1983.

Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.188)

Providencia de 25 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Warner Española, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 2.264 de 1982, contra liquidación por tasas parafiscales; pleito al que ha correspondido el número 168 de 1983.

Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.189)

Providencia de 25 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Juan José López de Mantaras Ros, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 2.845

de 1978, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Madrid por el arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos en expediente número 121.520 de 1977, sobre adquisición a "Inmobiliaria I-3, Sociedad Anónima", del piso segundo izquierda de la casa número 44 de la calle Isaac Peral; pleito al que ha correspondido el número 979 de 1983.

Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.190)

Providencia de 25 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de doña María de las Nieves Pérez Oliva, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 4.345 de 1980, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Madrid por arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos en expediente número 34.234 de 1979, por transmisión de dominio de una superficie de terreno sito en Humbera de Valdemarín, en el término de Aravaca; pleito al que ha correspondido el número 999 de 1983.

Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.191)

Providencia de 25 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Warner Española, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 2.260 de 1982, contra liquidación por tasas parafiscales; pleito al que ha correspondido el número 172 de 1983.

Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.192)

Providencia de 25 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Inmobiliaria Afafe, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 6.901 de 1978, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Madrid por arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, expediente número 87.554 de 1974, sobre adquisición por la recurrente a "Inmobiliaria Luz Habana, Sociedad Anónima", una parcela de terreno en la calle Víctor Andrés Balaúnde; pleito al que ha correspondido el número 989 de 1983.

Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.193)

Providencia de 25 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación del "Banco Popular Español, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 20 de diciembre último,

que resolvió reclamación número 9.019 de 1979, promovida contra liquidación por el impuesto de transmisiones patrimoniales; pleito al que ha correspondido el número 985 de 1983.

Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.194)

Providencia de 25 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Previsión Sanitaria Nacional, Mutualidad de Previsión Social", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sección Quinta, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 8.494 de 1981, promovida contra liquidación del impuesto de transmisiones número 95.250 de 1981 sobre escritura de división horizontal; pleito al que ha correspondido el número 983 de 1983.

Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.195)

Providencia de 25 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Velázquez, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 5.175 de 1981, promovida contra liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento de Madrid por arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos, expedientes números 92.204 y 92.203 de 1980, por importe de 891.322 y 276.768 pesetas, por transmisión de dominio de los locales sitos en la calle Villanueva, número 20; pleito al que ha correspondido el número 993 de 1983.

Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.196)

Providencia de 25 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Pro-cines, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 1.995 de 1982, contra liquidación por tasas parafiscales; pleito al que ha correspondido el número 178 de 1983.

Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.197)

Providencia de 26 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Abel Linares Sáiz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 29 de octubre de 1982, dictado en reclamación número 7.372 de 1979, contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Madrid por arbitrio de plusvalía (expediente: 2.088/76-PV.); pleito al que ha correspondido el número 364 de 1983.

Madrid, a 26 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.198)

Providencia de 26 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Pro-cines, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 1.998 de 1982, contra liquidación por tasas parafiscales; pleito al que ha correspondido el número 180 de 1983.

Madrid, a 26 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.199)

Providencia de 26 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Cinema International Corporation", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 129 de 1981, contra liquidación por tasas parafiscales; pleito al que ha correspondido el número 196 de 1983.

Madrid, a 26 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.200)

Providencia de 26 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don José María Ireta Gómez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Sexta, de 30 de octubre de 1982, dictado en reclamación número 3.747 de 1982, contra providencia de apremio dictada en liquidación por impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, número 80.217; pleito al que ha correspondido el número 372 de 1983.

Madrid, a 26 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.201)

Providencia de 26 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Inmobiliaria Darsa Sevillana, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Quinta, de 29 de octubre de 1982, dictado en reclamación número 2.895 de 1982, contra liquidación por el impuesto de transmisiones patrimoniales; pleito al que ha correspondido el número 374 de 1983.

Madrid, a 26 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.202)

Providencia de 29 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "El Corte Inglés, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 10.727 de 1981, contra liquidación girada por la Inspección y Administración de Aduanas de Madrid en declaración de



adeudo por impuesto sobre el lujo; pleito al que ha correspondido el número 216 de 1983.

Madrid, a 29 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.342)

Providencia de 28 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "El Corte Inglés, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 10.725 de 1981, contra liquidación girada por la Inspección y Administración de Aduanas de Madrid en declaración de adeudo por impuesto sobre el lujo; pleito al que ha correspondido el número 214 de 1983.

Madrid, a 28 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.343)

Providencia de 28 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "El Corte Inglés, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 10.717 de 1981, contra liquidación girada por la Inspección y Administración de Aduanas de Madrid en declaración de adeudo por impuesto sobre el lujo; pleito al que ha correspondido el número 212 de 1983.

Madrid, a 28 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.344)

Providencia de 28 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "El Corte Inglés, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 10.702 de 1981, contra liquidación girada por la Inspección y Administración de Aduanas de Madrid por el impuesto sobre el lujo; pleito al que ha correspondido el número 204 de 1983.

Madrid, a 28 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.345)

Providencia de 28 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "El Corte Inglés, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 10.704 de 1981, contra liquidación girada por la Inspección y Administración de Aduanas de Madrid por el impuesto sobre el lujo; pleito al que ha correspondido el número 206 de 1983.

Madrid, a 28 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.346)

Providencia de 28 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "El Corte Inglés, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 10.712 de 1981, contra liquidación girada por la Inspección y Administración de Aduanas de Madrid por el impuesto sobre el lujo; pleito al que ha correspondido el número 208 de 1983.

Madrid, a 28 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.347)

Providencia de 28 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "El Corte Inglés, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 10.714 de 1981, contra liquidación girada por la Inspección y Administración de Aduanas de Madrid por el impuesto sobre el lujo; pleito al que ha correspondido el número 210 de 1983.

Madrid, a 28 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.348)

Providencia de 29 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "El Corte Inglés, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 10.723 de 1981, contra liquidación girada por la Inspección y Administración de Aduanas de Madrid en reclamación de adeudo por el impuesto sobre el lujo; pleito al que ha correspondido el número 202 de 1983.

Madrid, a 29 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.349)

Providencia de 27 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Primera, de 30 de noviembre de 1983, que resolvió reclamación número 8.580 de 1981, promovida contra retención por impuesto de sociedades sobre intereses de depósito; pleito al que ha correspondido el número 763 de 1983.

Madrid, a 27 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.350)

Providencia de 27 de abril de 1983. Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Eco-

nómico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Primera, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 8.590 de 1981, promovida contra retenciones por el impuesto de sociedades sobre intereses de depósitos; pleito al que ha correspondido el número 773 de 1983.

Madrid, a 27 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—5.351)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NUMERO 2

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dos de esta capital, en providencia de este día, dictada en los autos de juicio ejecutivo número trescientos treinta y siete de mil novecientos ochenta, a instancia de "Banco de Crédito a la Construcción, Sociedad Anónima", hoy "Banco de Crédito Industrial", representado por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, contra "Industrias Navales de Torre Vieja, Sociedad Anónima", sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, término de veinte días, los bienes embargados a la demandada, que son los siguientes:

Concesión administrativa de la ocupación de una parcela de catorce mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados, en la zona de servicio del Puerto de Torre Vieja, con destino a la construcción de varadero-astillero, a favor de "Industrias Navales de Torre Vieja, Sociedad Anónima", autorizada por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, en virtud de Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, otorgada como comprendida en el artículo cuarenta y uno de la vigente ley de Puertos, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primero. Autorizar la ocupación antes expresada.

Segundo. Aprobar las tarifas presentadas por el peticionario, para la explotación del varadero, con carácter máximo y el reglamento de varadero, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros organismos derivadas de las normas oficiales sobre contención de precios.

Dicha concesión responde de un préstamo hipotecario, y fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela, folio ciento noventa y tres, tomo seiscientos cincuenta y tres del archivo, libro cincuenta y dos de Torre Vieja, finca número cinco mil tres, inscripción primera.

Habiéndose señalado para que dicha subasta tenga lugar el día ocho de julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, número uno, primera planta, advirtiéndose a los licitadores:

Que el tipo de subasta es de setenta y seis millones doscientas cincuenta mil trescientas veintitrés pesetas.

Que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de mencionado tipo.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro Mercantil, digo, de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a tercero.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.683)

### JUZGADO NUMERO 15

#### EDICTO

Don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia del número quince de Madrid, accidentalmente.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos a instancias de "Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Leopoldo Puig Pérez de Inestrosa, contra la entidad "Sociedad Anónima, Inmobiliaria Rústica y Urbana", en reclamación de crédito hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca que luego se dirá, bajo las siguientes condiciones:

#### Primera

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día siete de septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, cuarta planta.

#### Segunda

El tipo de subasta es de ciento diecinueve mil ochocientos veinticinco pesetas, fijado a tal efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

#### Tercera

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Cuarta

Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante a los efectos de la titulación de la finca.

#### Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Siendo la finca que se subasta la siguiente:

#### Finca objeto de subasta

En Sevilla. Planta baja, local izquierda. Tiene una superficie de ochenta y cinco metros cuadrados, incluida la parte proporcional de porche y caja de escalera de la casa número uno edificada en la parcela D, del plano de urbanización de la "Huerta de Hierro", al pago de la Macarena, de Sevilla. Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Sevilla, al tomo 860, libro 156 de la sección tercera, folio 74, finca número 9.505, inscripción segunda.

Dado en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.535)

### JUZGADO NUMERO 15

#### EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número setecientos treinta y cuatro de mil novecientos ochenta y uno, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de



"Sociedad de Financiación de Ventas a Plazos, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Gandarillas, contra don Alfonso Revilla López, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, término de veinte días y demás condiciones legales, la siguiente finca embargada:

Urbana. Tres. Vivienda segundo A de la casa número 14 del proyecto en Madrid, Vicálvaro, polígono K, del Gran San Blas, hoy número noventa y cuatro de la calle Arcos del Jalón. Dispone de instalación de calefacción individual, alimentada por gas ciudad, agua corriente y luz eléctrica. Ocupa una superficie construida de ciento nueve metros diecisiete decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo-estar, comedor, cuatro dormitorios, cuarto de baño, cuarto de aseo, cocina y pasillo. Linda: izquierda, entrando, con los mismos límites que la fachada lateral derecha del edificio; derecha, con los mismos límites que la fachada lateral izquierda del edificio; fondo, con espacios libres, y frente, con vivienda de la misma planta, letra B, de la que está separada por pared medianera y con la escalera.

Cuota: dieciséis enteros sesenta y siete centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número ocho de Madrid, el tomo 1.080, folio 193, finca número 79.259.

Se ha señalado para el remate, el próximo día veintisiete de julio, a las diez y media horas, ante este Juzgado, situado en plaza de Castilla, número uno, planta cuarta.

Servirá de tipo de subasta la cantidad de dos millones sesenta y dos mil quinientas (2.062.500) pesetas, que resultan al rebajarse el veinticinco por ciento sobre la primera subasta y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación.

Los títulos de propiedad, suplidos con certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas o gravámenes anteriores al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si hubiere de suspenderse la subasta por desalojo del edificio u otra causa de fuerza mayor, la misma subasta tendrá lugar al día siguiente o sucesivos hábiles, a la misma hora, en el mismo lugar y con iguales condiciones hasta que pueda tener lugar el acto.

Dado en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.585-T)

#### JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo a los que se hará referencia, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Magistrado-Juez don Ernesto González Aparicio, en el Juzgado de primera instancia número dieciséis de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número mil seiscientos cuarenta y seis de mil novecientos ochenta y dos, seguidos entre partes, de una, como demandante, "Banco Central, Sociedad Anónima", de Madrid, representada por el Procura-

dor de los Tribunales don Carlos Ibáñez de la Cadiniere y dirigida por el Abogado señor Contreras, y de la otra, como demandados, don Gregorio Crespo Acosta y doña Mercedes Barba Donoso, don domicilio desconocido, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Gregorio Crespo Acosta y doña Mercedes Barba Donoso, condenándoles a que paguen al actor, "Banco Central, Sociedad Anónima", la cantidad de trescientas mil pesetas, importe del principal, más los intereses legales de dicha suma, desde la fecha del vencimiento hasta el completo pago, y al abono de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, que se notificará por edictos a la parte demandada rebelde, si en el plazo de cinco días no se pide por el actor la notificación personal, lo mando y firmo.—Ernesto G. Aparicio (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación en forma legal a los demandados, don Gregorio Crespo Acosta y doña Mercedes Barba Donoso, en ignorados paraderos, se expide el presente que firmo en Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.588-T)

#### JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue con el número doscientos sesenta y cuatro de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de "Sociedad Anónima Kynos Internacional", representada por el Procurador don José Bustamante Ezepeleta, contra don Joaquín Rodríguez Ruiz, calle La Granja, sin número, Partido de Abajo, Ribera de Molina (Murcia), sobre reclamación de cantidades, a instancia de la parte actora he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados y que se dirán, bajo las siguientes:

Condiciones

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintidós de julio próximo, a las once de la mañana.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera

Que los bienes se encuentran depositados en el propio demandado.

Bienes objeto de la subasta

Un equipo tractor sobre orugas, marca "Caterpillar", modelo D7E, señalado con el número 48A1511, tasado en 700.000 pesetas.

Dado en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.594-T)

#### JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Gabriel González Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia del número diecisiete de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia número diecisiete, se tramitan autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, con el número mil cuatrocientos cincuenta y uno de mil

novecientos ochenta y dos-L, a instancia de doña Isabel, doña María del Carmen y don Luis Ignacio Marichalar de Silva, representados por el Procurador señor Ortiz-Cañavate, contra don Elías Valencia Granada y doña Valeriana Serrano Serrano, en situación de rebeldía, y cuyo paradero se desconoce, sobre reclamación de cantidad, habiéndose dictado sentencia con fecha veintitrés de mayo último, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Isabel, doña María del Carmen y don Luis Ignacio Marichalar de Silva, contra don Elías Valencia Granada y doña Valeriana Serrano Serrano, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa de la finca número cinco mil trescientos sesenta del Registro de la Propiedad número diez de Madrid, descrita en el primero de los resultandos de esta resolución, celebrado en documento privado de veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro, condenando a los demandados a estar y pasar por esta resolución y al pago de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de dicho contrato a fijar en ejecución de sentencia, todo ello sin imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en forma legal, a instancia de lo que pida la actora, la pronuncio, mando y firmo.—Sigue la firma. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Elías Valencia Granada y doña Valeriana Serrano Serrano, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a primero de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.692)

#### JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia del número diecinueve de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario que se sigue en este Juzgado conforme al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Antonio Leal Pinedo, con el número setecientos veintiséis de mil novecientos ochenta y tres, y contra doña Rita Montes Marín, se ha acordado la venta en quiebra y primera y pública subasta, del inmueble especialmente hipotecado propiedad de la demandada que a continuación se describirá.

Se ha señalado para el remate el día quince de julio de mil novecientos ochenta y tres, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro millones doscientas mil pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Finca objeto de subasta

Casa en esta capital, calle San Bartolomé, números siete, nueve y once, con vuel-

ta a la de San Marcos, número doce, de la manzana trescientos diez. Linda: por el Oriente, con la calle de San Bartolomé, en una línea de ciento tres pies; por el Mediodía, con la calle de San Marcos, a la que da vuelta con una línea de cuarenta y siete pies; por el Poniente, con la casa número nueve de la calle de San Marcos, de don Manuel Cao, en línea de ciento cuatro pies, y por el Norte, con la casa número trece de la calle de San Bartolomé, propiedad de don José Huesca, en una línea de cuarenta y cinco pies de medianería. El conjunto de estos lados comprende una superficie de cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes a trescientos setenta y seis metros ocho decímetros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número seis, al folio 105, libro 446 del archivo, inscripción número 36 de la finca número 452 de la sección segunda.

Se hace constar que expresada finca se saca a subasta por la cantidad de cuatro millones doscientas mil pesetas, que es el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

Dado en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.581-T)

#### JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número diecinueve de los de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada de pruebas de la parte actora de los autos de juicio de mayor cuantía, que en este Juzgado se siguen con el número mil ciento veintinueve de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de "Delclaux y Compañía, Sociedad Anónima, Central Vidriera", representada por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, con don José María García Pérez y otros, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente cédula se cita al demandado don Jesús Aguirre San Pedro y al señor representante legal de la también demandada "Cristalerías Aguirre, Sociedad Anónima", que es el propio señor Aguirre, en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado el día veintisiete de junio del corriente año, a las once horas y once y quince horas de su mañana, respectivamente, al objeto de prestar confesión en juicio, bajo juramento indecisorio, como prueba admitida y declarada pertinente a la parte actora, bajo apercibimiento que de no comparecer serán tenidos por confesos por tratarse de segunda citación.

En Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.583-T)

#### JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia del número diecinueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número mil doscientos doce de mil novecientos ochenta y dos, se sigue expediente de suspensión de pagos del comerciante don Antonio Enrich Valls, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, paseo de La Castellana, número ochenta y ocho, titular de una empresa dedicada a la representación y venta de productos cerámicos y plásticos para la construcción, promovido por el mismo y representado por el Procurador de los Tribunales don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en cuyo expediente se ha dictado auto en el día de hoy, por el que se declara a dicho comerciante individual en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional y se convoca a los acreedores a junta general, de que trata el artículo diez de la ley de Suspensión de Pagos, de vein-



tiséis de julio de mil novecientos veintidós, para cuya celebración se ha señalado el día veintidós de julio de mil novecientos ochenta y tres, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, planta quinta.

Dado en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.592-T)

**JUZGADO NUMERO 20**

EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número veintidós de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número quinientos quince de mil novecientos ochenta y uno, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Atlas Copco, Sociedad Anónima Española", representada por el Procurador señor Castillo Ruiz, contra "Pedramer, Sociedad Anónima", sobre reclamación de un millón veinte mil seiscientos noventa pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por término de ocho días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día veintisiete de junio, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados de primera instancia o instrucción, plaza de Castilla, planta quinta, ala izquierda.

Condiciones

Primera

Servirá de tipo de tasación la suma de un millón doscientas mil pesetas.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del mencionado tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de la subasta.

Bienes embargados

Un motocompresor marca "Atlas Copco", modelo XA 120, núm. ARP 680968.

Dado en Madrid, a once de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.531)

**JUZGADO NUMERO 20**

EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número veinte de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número setecientos noventa y ocho de mil novecientos ochenta, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Loste Baelsen, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Reynolds de Miguel, contra "Economato de Arganda, Sociedad Anónima", sobre reclamación de ciento veinticinco mil quinientas sesenta y una pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y por término de ocho días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día treinta de junio próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Madrid, plaza de Castilla, número uno, planta quinta ala izquierda, bajo las siguientes:

Condiciones

Primera

Servirá de tipo de tasación la suma de ciento cincuenta mil pesetas.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del mencionado tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes.

Los bienes muebles objeto de subasta que se hallan depositados en el domicilio de la entidad demandada, sito en el kilómetro treinta de la carretera de Madrid a Valencia, término de Arganda del Rey, son los siguientes:

Tres máquinas registradoras marca "Sweda", modelo L-35, de "Eweda España, Electrónicas".

Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.540)

**JUZGADO NUMERO 20**

EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número veinte de Madrid.

Hago saber: Que en proveído de fecha actual recaído en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número ciento veintinueve de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de "Setrisa, Sociedad Anónima", contra don Julio Mula López y doña Inés Garrido Fajardo, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados como de la propiedad de los demandados que a continuación se dirán:

Dos televisores en color, de veintisiete pulgadas, marca "Novo-Color 83", sin número visible.

Se ha señalado para el remate el día diecinueve de julio próximo, a las doce horas de su mañana.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de noventa mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deben consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.596-T)

**JUZGADO NUMERO 24**

EDICTO

Don Pedro González Poveda, Magistrado-Juez de primera instancia del número veinticuatro de Madrid.

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos sobre disolución de matrimonio por divorcio bajo el número mil ochocientos cincuenta y ocho de mil novecientos ochenta y dos, promovidos por el Procurador señor Alfaro Matos, en nombre y representación de doña Manuela Ares y Tebar, contra don David Díaz Fernández, actualmente en domicilio desconocido, en cuyos autos ha recaído sentencia en fecha diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando la demanda sobre disolución de matrimonio por divorcio, formulada debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por

doña Manuel Ares y Tebar y don David Díaz Fernández el día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, inscrito en el Registro Civil de Inclusa, Madrid, al tomo 113, página 34 vuelta. Asimismo, debo declarar y declaro las siguientes medidas:

Primera.—Los hijos del matrimonio quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, la que ejercerá sobre ellos las funciones derivadas de la patria potestad.

Segunda.—Don David Díaz contribuirá a los alimentos de sus hijos con la cantidad de quince mil pesetas para cada uno de ellos, mensualmente, que serán abonadas dentro de los primeros cinco días de cada mes y serán actualizadas anualmente en la misma proporción en que lo sea el Índice de Precios al Consumo del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera.—La disolución del régimen económico matrimonial.

Cuarta.—Se atribuye a los hijos menores de edad y a la madre con la cual quedan, el uso de la vivienda familiar y de los enseres de uso ordinario de la misma.

Una vez firme, anótese esta resolución en el Registro Civil de los Distritos de Inclusa, Universidad y Chamartín, Madrid, en que constan inscritos el matrimonio y el nacimiento de los hijos; librense cartas órdenes.

Sin hacer expresa condena en las costas causadas. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde por edictos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don David Díaz Fernández, actualmente en paradero desconocido, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.547)

**ALCALA DE HENARES**

EDICTO

El Magistrado-Juez de primera instancia del número uno de la ciudad de Alcalá de Henares y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos sobre solicitud de suspensión de pagos bajo el número ciento treinta y uno de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de la entidad "Talleres Durán, Sociedad Anónima", con domicilio social en Alcalá de Henares, calle Nebrija, número nueve, representada por el Procurador señor García García, en los que por auto de este Juzgado, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, se ha decretado la insolvencia provisional de la citada entidad, convocándose a junta general de acreedores que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el próximo día seis de julio de mil novecientos ochenta y tres, a las diez horas de su mañana, sito en la calle Santiago, número uno.

Lo que por medio del presente se hace público a los efectos prevenidos en la Ley veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, reguladora del procedimiento.

Dado en la ciudad de Alcalá de Henares, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.529)

**JUZGADO DE DISTRITO**

**JUZGADO NUMERO 26**

EDICTO

Por la presente y en virtud de lo acordado por la señora Juez de Distrito de este Juzgado número veintiséis de los de Madrid, en los autos de proceso de cognición, seguidos bajo el número ciento veintitrés de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de "Pryconsa", representada por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, contra don Francisco Vicente

Santamaría Dosantos y doña Sacramento Hernández Blanco, sobre reclamación de cantidad, se cita, llama y emplaza a los expresados demandados, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan y se personen en los autos de que dimana la presente, dentro del improrrogable término de seis días, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente, advirtiéndoles que las copias de la demanda y de los documentos de la misma acompañados, así como los autos originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle de Virgen del Sagrario, número veintitrés (barrio de la Concepción), donde podrán ser examinados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados don Francisco Vicente Santamaría Dosantos y doña Sacramento Hernández Blanco, actualmente en ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—La Secretario (Firmado).

(A.—49.584-T)

**PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS**

Delegación de Madrid

1 - X - 2

Se ha presentado en esta Delegación escrito, firmado por José Yustas Ayuso, en el que reclama cuatro premios correspondientes al boleto número 4044187, de la jornada 18, de la temporada 1982-83, manifestando que no puede presentar el cuerpo del boleto que debe quedar en poder del concursante, por haber sido destruido.

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiéndose que puede formularse escrito oponiéndose al pago del boleto objeto de la reclamación ante esta Delegación dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Delegado (Firmado).

(G. C.—6.620)

(O.—59.687)

**PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS**

Delegación de Madrid

1 - X - 2

Se ha presentado en esta Delegación escrito, firmado por Donatila Bermejo Guerra, en el que reclama un premio correspondiente al boleto número 2043762, de la jornada 18, de la temporada 1982-83, manifestando que no puede presentar el cuerpo del boleto que debe quedar en poder del concursante, por haber sido extraviado.

Lo que se pone en conocimiento del público, advirtiéndose que puede formularse escrito oponiéndose al pago del boleto objeto de la reclamación ante esta Delegación dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Delegado (Firmado).

(G. C.—6.678)

(O.—59.700)

**AVISO**

Don Amador Berrocal Cillero, como titular del negocio dedicado a la actividad de bar de segunda, ha arrendado dicho negocio por un plazo de cinco años a partir de 1 de junio de 1983, por lo que durante el mencionado período cuantos pagos de toda índole referentes a dicho negocio, incluidos contribuciones, arbitrios e impuestos del Estado, provincia o municipio, afectan y queda responsabilizada exclusivamente doña María del Pilar Fernández Buendía.

(A.—49.702)